

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS SIPAN SAC
Y SOL RADIANTE SAC PERIODO 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

TERESA DEL MILAGRO OSORIO FERNANDEZ

ASESOR

CESAR AUGUSTO TORRES GALVEZ

<https://orcid.org/0000-0003-1452-940X>

Chiclayo, 2019

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS
SIPAN SAC Y SOL RADIANTE SAC PERIODO 2017**

PRESENTADA POR:

TERESA DEL MILAGRO OSORIO FERNANDEZ

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

Rosita Catherine Campos Diaz

PRESIDENTE

Jauner Carranza Garcia

SECRETARIO

Cesar Augusto Torres Galvez

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis, en primer lugar a Dios por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi abuela Teresa, que a pesar que nunca la conocí, siempre sentí que estuvo en todo momento conmigo, cuidando de mi por cada paso que daba y alumbrando mis pensamientos para tomar buenas decisiones.

A mis padres, Oliverio y Elva por darme la vida y por los grandes sacrificios que hicieron para lograr sacarme adelante en todo momento, a mi hermana y sobrina que son mi motor y motivo de superación, sé que cada logro obtenido lo hago pensando en mí y en ellas

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su infinito amor incondicional, por su paciencia, por los mejores consejos, y por inculcarme los buenos valores haciendo de mi mejor persona cada día

A mi asesor de tesis el Profesor Cesar Torres Gálvez, quien con sus conocimientos y apoyo supo guiar el desarrollo de la presente tesis, a mis profesores involucrados por compartir conmigo sus experiencias, motivación para culminar con dicho proyecto

RESUMEN

Diversos impactos como la globalización y la libre competencia obligan a las empresas a desarrollar nuevas formas de innovación, oportunidades de negocio y estrategias para lograr una mayor organización, donde le permita mantenerse en el mundo del mercado empresarial.

Es por ello, que en el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general el Análisis de los beneficios tributarios para la reorganización empresarial en las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC.

A nivel nacional, se conoce que este tipos de procesos trae consigo muchos beneficios según el enfoque quieran darle para conseguir beneficios desde financieros, tributarios e innovadores, cabe recalcar que para conseguir buenos resultados producto de estas operaciones se tiene que invertir en profesionales capacitados con experiencias en este tipo de proyectos.

A nivel local, son las pocas empresas que optan por esto tipo de procesos, quizá por desconocimiento del tema o por inversión que incurre en estas.

En la metodología de investigación se determinó que el proyecto es de enfoque mixto, con diseño no experimental, cuya población y muestra abarcara a las dos empresas una ubica en la región Lambayeque y la región San Martín.

En conclusión, se determinó realizar este tipo de proceso ya que de alguna manera forma parte de una estrategia financiera, con la reorganización empresarial logramos obtener el ahorro fiscal, ya que obtenemos el beneficio tributario.

Palabras Claves

Reorganización Empresarial, Escisión, Fusión, Aspectos Tributarios, Ley General de Sociedades

ABSTRACT

Diverse impacts such as globalization and free competition force companies to develop new forms of innovation, business opportunities and strategies to achieve greater organization, where they can stay in the business market world.

That is why, in the present research work has as a general objective the analysis of tax benefits for business reorganization in the companies Sipan SAC and Sol Radiante SAC.

At a national level, it is known that this type of process brings many benefits depending on the approach they want to give to obtain financial, tax and innovative benefits, it should be emphasized that in order to obtain good results from these operations, it is necessary to invest in professionals trained with experience. In this type of projects.

At the local level, it is the few companies that opt for this type of process, perhaps due to ignorance of the issue or investment that it incurs.

In the research methodology, it was determined that the project is a mixed approach, with a non-experimental design, whose population and sample covers the two companies, one located in the Lambayeque region and the San Martin region.

In conclusion, it was determined to carry out this type of process since in some way it forms part of a financial strategy, with the business reorganization we obtain the fiscal savings, since we obtain the tax benefit.

Keywords

Business Reorganización, Spin-off, Merger, Tax Aspects, General Corporación Law

ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

I. Introducción	11
II. Marco teórico	14
2.1 Antecedente del problema	14
2.2 Bases Teóricas Científicos	15
2.2.1 Reorganización empresarial	15
2.2.2 Efectos de la reorganización.....	16
2.2.3 Bloque patrimonial	17
2.2.4 Responsabilidad solidaria en una reorganización.....	17
2.2.5 Fiscalidad de las Fusión.....	19
2.2.6 Escisión de Sociedades	20
2.2.7 Fusión de Sociedades.....	27
2.2.8 Aspectos Tributarios.....	37
2.2.9. Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.....	42
III. Metodología	46
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	46
3.2 Diseño de Investigación.....	46
3.3 Población Muestra y Muestreo	46
3.4 Criterios de Selección.....	46
3.5. Operacionalización de Variables	47
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.7. Procedimientos	48
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	48
3.9. Matriz de Consistencia	49
3.10. Consideraciones éticas.....	49
IV. Resultados y discusión	50

4.1 Resultados.....	50
4.1.1. Reorganización entre empresas SIPAN SAC Y SOL RADIANTE SAC	50
4.1.2 Determinar los bloques Patrimoniales para el proceso de reorganización empresarial.	55
4.1.3. Demostrar los beneficios tributarios en la reorganización empresarial de las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC.....	64
4.2. Discusión	68
V. Conclusiones.....	69
VI. Recomendaciones	70
VII. Referencias bibliográficas.....	71
VIII. Anexos	73

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Razones válidas para realizar una fusión	30
Tabla 2: El Modelo de las Siete Fases para las fusiones	32
Tabla 3: Operacionalización de variables	47
Tabla 4: Matriz de Consistencia	49
Tabla 5: Distribución de acciones por accionistas de la empresa SIPAN SAC	54
Tabla 6: Distribución de acciones por accionistas de la empresa SOL RADIANTE SAC.....	55
Tabla 7: Estado de Situación Financiera Sipan SAC antes de ser Escindida.....	56
Tabla 8 Bloques Patrimoniales del Activo	57
Tabla 9: Bloques Patrimoniales del Pasivo	58
Tabla 10: Estado de Situación Financiera Escindida	60
Tabla 11: Estado de Situación Financiera Antes de ser Fusionada.....	62
Tabla 12: Estado de Situación Financiera Fusionada.....	63
Tabla 13: Demostración del ahorro fiscal en el Impuesto a la Renta.....	67
Tabla 14: Demostración del ahorro fiscal en el IGV.....	67

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Formas de Escisión Total.....	21
Figura 2: Formas de Escisión Parcial.....	22
Figura 3: Evolución de la Fusión	31

I. INTRODUCCIÓN

Una empresa es una organización dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, en donde estas se encuentran en constante evolución con el fin de adaptarse a la realidad económica con la que se encuentra involucrada, procurando mejorar su rentabilidad, productividad y eficiencia. Asimismo aplican distintas estrategias frente a la coyuntura que afrontan, societarias, políticas, culturales y entre todas las formas de reestructuración de sociedades.

En nuestro país la Ley General de sociedades regula este proceso refiriendo que la reorganización de sociedades se obtiene, solidez, permanencia de las ganancias y tener el control en las distintas áreas. Este tipo de procesos no es común en nuestro medio, por eso es necesario contratar a especialistas en el tema legal, societario, contable y financiero. Tales procesos se pueden llevar a cabo mediante la venta de Activos de acciones, a través de actos societarios o reorganizaciones.

Consultorio contable (2010) afirma, que, la fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades traspasan todos sus activos, pasivos, derecho y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva, es aprobada por los participantes en la integración de la Asamblea o Juntas de Socios y es efectiva una vez que la Superintendencia respectiva la aprueba mediante una Resolución. Asimismo nos menciona la escisión en donde esta genera el desmembramiento de una sociedad mediante el reparto de su patrimonio entre varias empresas y configura así lo que en la economía moderna se conoce como desconcentración empresarial.

Tanto la fusión como la escisión de sociedades implican instrumentos legales que el legislador ha puesto al servicio de la reestructuración de la empresa. Ambos mecanismos tienen por finalidad la adaptación y adecuación de la estructura económica y jurídica de la empresa a las circunstancias mutantes del entorno económico en el que ella desarrolla sus actividades.

Sánchez (2016) menciona categorías de principios en torno a las cuales se elabora toda la teoría de la fusión una de ella sería, el orden económico de la continuidad o supervivencia de sociedades que se extinguen a través de aquella a la que aportan sus patrimonios y, en buena parte como consecuencia de ello, la neutralidad económica de la operación, con lo que quiero

decir que en la fusión ni las sociedades que intervienen ni sus socios modifican su posición económica. Otro de los principios es desde el punto de vista jurídico, la sucesión a título universal que se produce a favor de la sociedad beneficiaria de las aportaciones, la consideración de la fusión como una simple modificación de estatutos que afecta a todas las sociedades que concurren a ella, y la consecuencia de todo ello en el orden tributario debe ser el reconocimiento de la neutralidad del fisco ante la fusión, neutralidad que supone el dejar pasar sin gravamen los supuestos de hecho a través de los cuales se concreta la sucesión a título universal y el canje de valores, siempre que se mantenga la posibilidad de gravarlos en el futuro.

Faundez (2014), refiere que la escisión de sociedades, es un fenómeno que tuvo su desarrollo en Europa después de la segunda guerra mundial, principalmente, en el derecho societario francés del año 1966, no obstante haber sido conocida antes en el derecho norteamericano con el nombre de división de sociedades. En Chile consideran a la distribución del patrimonio de la sociedad objeto de la división es entre sí y una o más sociedades anónimas, descartando la posibilidad de un traspaso total del patrimonio de la sociedad escindida.

Diversos impactos como la globalización y la libre competencia obligan a las empresas a desarrollar nuevas formas de innovación, oportunidades de negocio y estrategias para lograr una mayor organización, donde le permita mantenerse en el mundo del mercado empresarial. Por ello en ese contexto las empresas pueden optar procesos mediante fusiones y escisiones de otras sociedades que desarrollan actividades similares o de división para la formación de nuevas compañías especializadas.

Es importante reconocer que los elementos claves que conforman las empresas son los activos, pasivos y patrimonio, evaluando así cada una de las partidas para llegar a un buen diagnóstico de la situación financiera, económica en las que se encuentran, partiendo de ese conocimiento es que las empresas toman la decisión de realizar dichos procesos ya que parte de aquellos elementos serán transferidos.

Si bien dichas operaciones tienen por finalidad lograr la reestructuración societaria o corporativa de la empresa, lo cierto es que las mismas terminan por impactar e incidir de manera significativa, sin que surja la necesidad de liquidar.

A nivel nacional, se conoce que este tipos de procesos trae consigo muchos beneficios según el enfoque quieran darle para conseguir beneficios desde financieros, tributarios e innovadores, cabe recalcar que para conseguir buenos resultados producto de estas operaciones se tiene que invertir en profesionales capacitados con experiencias en este tipo de proyectos.

A nivel local, son las pocas empresas que optan por esto tipo de procesos, quizá por desconocimiento del tema o por inversión que incurre en estas.

Es por ello que en la presente investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál sería el impacto tributario en la Reorganización empresarial de las empresas Sol Radiante SAC y Sipan SAC en el periodo 2017? Para el desarrollo del problema se tiene por objeto principal, Análisis de los beneficios tributarios para la reorganización empresarial en las empresas Sol Radiante SAC y Sipan SAC en el periodo 2107; y como objetivos específicos, Describir los procesos de escisión y fusión por absorción de las empresas Sol Radiante SAC y Sipan SAC, Determinar los bloques patrimoniales para el proceso de reorganización empresarial, Demostrar los beneficios tributarios en la reorganización empresarial de las empresa Sipan SAC y Sol Radiante SAC.

Se considera que con este estudio de investigación se demostrara los beneficios tributarios que obtendremos producto de la reorganización, logrando así el ahorro fiscal, y por ende la buena rentabilidad de la empresa.

En este sentido, la investigación ha sido estructurado de la siguiente manera: Introducción, en esta sección se manifiesta la situación problemática, dando a conocer los objetivos y la justificación; marco teórico, donde se aborda los antecedentes de estudio; metodología, en este apartado se explica el tipo de investigación, diseño de investigación población, muestra, resultados, discusión, y se presenta la discusión; conclusiones y recomendaciones; finalmente la lista de referencias y los respectivos anexos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedente del problema

Para otorgarle rigor científico al presente trabajo de investigación, han sido múltiples las consultas bibliográficas para la concreción de este apartado. Así tenemos

Alarcón, (2017), cuyo objetivo principal, es la Aplicación del proceso de fusión por absorción para mejorar los resultados económicos y financieros del grupo familiar. En cuanto a su metodología se utilizó enfoque mixto y como diseño es de tipo evaluativo que concluyó que: Las fusiones presentan grandes ventajas como por ejemplo; no se requieren grandes desembolsos de efectivo, ni fuertes endeudamientos para su realización, pueden aumentar la competitividad empresarial, siempre y cuando se realicen bajo un objetivo maximizado de utilidades.

Calampa y Vargas, (2017), cuyo objetivo principal es, Analizar y estudiar, desde el aspecto legal y corporativo, la correcta aplicabilidad de algunos conceptos de instituciones jurídicas propias del derecho anglosajón en las operaciones de Fusiones y Adquisiciones Corporativas. Metodológicamente se trata de enfoque cualitativo con diseño evaluativo que concluyo: Cada operación de adquisición y fusión empresarial tiene sus particularidades, no siendo ninguna operación similar a la otra. Resulta imprescindible la asesoría que brinde el abogado dentro de la operación, ya que deberá contar con los conocimientos y experiencia tal que le permita brindar una asesoría integral no sólo en el ámbito legal o financieros, sino también con el conocimiento de diversos conceptos propios de un sistema jurídico distinto al peruano y cuya importación deberá ser suficientemente cauta para no generar distorsiones dentro de lo que se fijen en los acuerdos y demás contratos.

Debe considerarse que dentro de este tipo de contratos, como ya se ha venido trabajando a lo largo de los capítulos anteriormente tratados, que los conceptos importados del derecho corporativo norteamericano deben acoplarse, convenientemente, dentro de los contratos que sean elaborados y celebrados en el Perú.

Vélez, (2017), cuyo objetivo principal fue, Determinar como la escisión de sociedades tiene relación con los Estados Financieros en las industrias de productos alimenticios en el distrito de Ate. La metodológica de investigación pertenece al enfoque cuantitativo y diseño no experimental que concluyó que: El proceso de escisión se verá relacionada

con los estados financieros pues en base a ellos se acordaran los elementos que serán transferidos en el proceso mediante los bloques patrimoniales. Asimismo con la reorganización empresarial permite dar continuidad a las actividades comerciales de acuerdo a su giro de negocio para obtener impactos financieros.

Jiménez, (2016), menciona como objetivo principal, Analizar el proceso de fusión de sociedades en las acciones de inversión, donde explica que las operaciones de fusión una obligación legal de otorgar a los titulares de acciones de inversión a fin de mantener en la nueva sociedad o en la sociedad absorbente la relación existente entre la cuenta de acciones de inversión y la cuenta de capital social. Metodológicamente utilizo el enfoque y diseño teórica y práctica ya que se basa en una propuesta que busca complementar el supuesto de la disposición legal que regula la fusión de sociedades cuando solo una de ellas cuentan con acciones de inversión en su patrimonio. Concluyendo que: Para que las fusiones se realice la emisión de acciones comunes, es necesario que la operación involucre la suma de capitales de las sociedades participantes en la nueva sociedad, además de contar con patrimonios netos positivos.

Ramos, (2011), en su tesis cuyo objetivo principal fue, Análisis de la Legislación mercantil en las escisiones de forma comparativa en el derecho fiscal y contable. La metodológica de investigación pertenece al enfoque descriptivo con diseño no experimental, concluyendo que: Estas diferencias fundamentalmente se basan en la estructura de su balance teniendo las sociedades escindidas mayores recursos permanentes que las sociedades no escindidas, pero no solo en el año previo a la operación de reestructuración sino a lo largo de los años anteriores. Por tanto, no consideramos que sea debido a un hecho aislado sino más bien a una estrategia corporativa. Parece corroborarse que, durante los años previos a la escisión esa estrategia es de crecimiento interno mediante la reinversión de los resultados obtenidos en la gestión así como la financiación ajena con la peculiaridad de ser fundamentalmente a largo plazo.

2.2 Bases Teóricas Científicas

2.2.1 Reorganización empresarial

Asesores empresarial (SF), afirma que estos procesos permiten normalizar las relaciones comerciales y crediticias de las organizaciones mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o de pasivos. Comenta acerca de la reorganización de un modo más

actual, es decir, las operaciones económicas que realizan las empresas apuntan a ser cada vez más dinámicas y a la vez competitivas en el mercado, por lo que los directivos de estas se preocupan porque su imagen y posición sea cada vez más acentuada; en tal sentido no pueden estar de lado del llamado proceso de globalización de la economía, el mismo que traza grandes retos por afrontar. Por tanto, las pequeñas, medianas y grandes empresas se les hace exigible detectar o identificar algunas causas o síntomas que estén atentando contra su empresa y por ende nos les permita crecer al ritmo de esta economía globalizada; lo cual amerita la llamada reorganización de las sociedades. En el Perú, al igual que en muchos países de Latinoamérica la reorganización de empresas son aún un tema nuevo e incipiente, pues la mayoría de las empresas son de corte familiar y por lo tanto los capitales son cerrados. En la presente guía abordaremos el ámbito tributario de la reorganización de sociedades, a fin de que nuestros suscriptores puedan establecer parámetros indicadores de conveniencia tributaria, pues al final de las decisiones estas implicancias pueden o no definir el negocio.

Las empresas con la finalidad de mejorar su productividad y rentabilidad optan por concentrar o fraccionar su patrimonio recurriendo para estos efectos a alguna(s) de las figuras de reorganización de sociedades que regula la Ley N° 26887 “Ley General de Sociedades” tales como las transformaciones, fusiones, escisiones y reorganizaciones simples.

2.2.2 Efectos de la reorganización

La fusión o escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas surtirán efectos en la fecha de entrada en vigencia fijada en el acuerdo de fusión, escisión o demás formas de reorganización, según corresponda, siempre que se comunique la mencionada fecha a la SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

De no cumplirse con dicha comunicación en el mencionado plazo, se entenderá que la fusión y/o escisión y demás formas de reorganización correspondientes surtirán efectos en la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

En los casos en que la fecha de entrada en vigencia fijada en los acuerdos respectivos de fusión y/o escisión u otras formas de reorganización sea posterior a la fecha de otorgamiento de la escritura pública, la fusión y/o escisión y demás formas de reorganización surtirán efectos en la fecha de vigencia fijada en los mencionados acuerdos. En estos casos se deberá comunicar tal hecho a la SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Tratándose de empresas unipersonales, la reorganización a que se refiere el inciso d) del artículo 65° del RLIR7 entra en vigencia en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad o de aumento de capital en la que conste el aporte realizado por el

titular de la empresa unipersonal, lo cual deberá ser comunicado a la SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

2.2.3 Bloque patrimonial

Para ello debemos remitirnos al artículo 369° de la Ley General de Sociedades, el cual señala que se entiende por bloque patrimonial:

- ✓ Un activo o un conjunto de activos de la sociedad escindida;
El conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos de la sociedad escindida; un fondo empresarial.
- ✓ De la definición dada por el mencionado artículo, se desprende tres supuestos a considerar sobre el bloque patrimonial:
- ✓ El primero de estos, es el activo o el conjunto de activos de la sociedad escindida, es decir que solo se hace referencia a los activos de la empresa no a los pasivos, por lo que el bloque patrimonial segregado, en este caso siempre será positivo, pueden tratarse de un vehículo, una marca, o conjunto de bienes que formen una unidad de producción o comercialización.
- ✓ Por otra parte, tenemos uno o más activos y uno o más pasivos, en este caso, tenemos que se transfiere al menos un activo junto con un pasivo, así es el valor neto que se transfiere puede ser positivo, negativo o neutro, según corresponda.
- ✓ Finalmente, se tiene al fondo empresarial, respecto, del cual no existe aún norma legal que la defina, solo existe un concepto esbozado en el proyecto de Ley Marco del empresariado, en que señala que “fondo empresarial es el conjunto de bienes y derechos organizados por una o más personas naturales o jurídica

2.2.4 Responsabilidad solidaria en una reorganización

La Rosa (2001), señala que el responsable solidario es el sujeto que se encuentra obligado al pago del íntegro de la deuda tributaria conjuntamente con el contribuyente. Es decir, este responsable se encuentra en el mismo plano del contribuyente, de tal manera que la Administración Tributaria podría exigir indistintamente el cumplimiento de la obligación a cualquiera de ambos, tanto al contribuyente como al responsable.

Por lo cual debemos entender que existe solidaridad cuando cada una de las personas indicadas por la norma está obligada al cumplimiento de determinada obligación tributaria en un mismo plano, en la misma posición, sin considerar orden de prelación alguno y por el íntegro de la obligación.

Ahora bien, en relación al tema materia de estudio debemos indicar que el numeral 3 del artículo 17° del Código Tributario señala que son responsables solidarios en calidad de adquirentes: “Los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica. En los casos de reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas sobre la materia, surgirá responsabilidad solidaria cuando se adquiere el activo y/o el pasivo”.

Asimismo, dicho artículo añade que la responsabilidad cesará a los 2 (dos) años de efectuada la transferencia, si fue comunicada a la Administración Tributaria dentro del plazo que señale ésta. En caso se comunique la transferencia fuera de dicho plazo o no se comunique, cesará cuando prescriba la deuda tributaria respectiva.

Al respecto, la atribución de responsabilidad al adquirente en los casos de reorganización de sociedades, se explica por el hecho que la adquisición del activo, del pasivo o conjuntamente de ambos se produce en el marco de un procedimiento societario que implica la continuidad jurídica de un cierto ente a través de otro o a través de nuevas entidades que continuarán desarrollando la actividad del transferente.

Asimismo, el citado autor comenta los siguientes aspectos:

En lo referente a la fusión por absorción indica que la justificación para la designación de la empresa incorporante como responsable es evidente. No obstante, debe señalarse que en tal caso no existiría ciertamente responsabilidad solidaria por las deudas tributarias de la transferente, ya que ésta se extingue y la sociedad incorporante asume la totalidad de los derechos y obligaciones de la extinguida. En otras palabras, si bien la empresa transferente es en estricto el contribuyente, (al haber sido quien realizó el hecho imponible y generó la obligación tributaria), al extinguirse ya no es más sujeto pasivo de la obligación, sino que es excluida de la misma, por lo que el Fisco solo puede dirigir su acción de cobro, exclusivamente a la empresa adquirente como única obligada ante la Administración Tributaria.

En lo relacionado a la escisión total (o escisión pura) señala que no existe responsabilidad solidaria por las deudas tributarias de la transferente, pues al igual que en la fusión, aquélla se extingue, asumiendo la sociedad escisionaria los derechos y obligaciones de la extinguida. Es decir, la empresa transferente, que en estricto es el contribuyente y generó la obligación tributaria, al extinguirse, ya no es más sujeto pasivo de la obligación, por lo que el Fisco debe dirigirse a la empresa beneficiaria como única obligada ante la Administración Tributaria.

Solo existiría efectivamente responsabilidad solidaria tratándose de una escisión impropia (escisión parcial), donde “la sociedad escindida no se extingue, sino que conserva una de las partes de los bloques patrimoniales, mientras que los demás bloques se incorporan a otras

sociedades preexistentes o constituidas, las cuales emiten acciones representativas del valor del bloque patrimonial incorporado, a favor de los socios de la sociedad que ha transmitido el patrimonio”. En tal caso, al subsistir la empresa transferente y ostentar la calidad de contribuyente, se encuentra obligada en igual medida que la empresa beneficiaria designada como responsable frente al Fisco, por lo que éste puede dirigirse contra ambas indistintamente, destinado a la producción o comercialización de bienes o a la prestación de servicios.

2.2.5 Fiscalidad de las Fusión

Asorey (2010), señala que a diferencias de las fusiones y escisiones, las adquisiciones de empresas que se llevan a cabo bajo las distintas modalidades previstas en el ordenamiento legal (aportes, reorganización simple, compra de acciones, traspaso de negocios, adquisición de cartera de clientes, adquisición de activos y pasivos, entre otras) no solo suponen la transferencia del derecho de propiedad sobre los bienes que se intercambian, sino que también originan formalmente la transmisión de flujos de riqueza a favor de los entes referentes.

De manera general, puede afirmarse que las transferencias que se producen en estas operaciones, generan ganancias de capital gravadas con el impuesto a la renta, así como causan la obligación de pago de impuestos indirectos. Asimismo, dado que no se produce una transferencia a título universal ni la continuidad jurídica de las sociedades o fondos de comercios primigenios, no es admisible la transmisión de tributos fiscales.

En el Perú, actualmente las únicas formas de “adquisiciones de empresas” distintas a las fusiones y escisiones que gozan del régimen de neutralidad tributaria del Impuesto a la Renta, son las reorganizaciones simples reguladas por el Artículo 391° de la LGS, así como la fusión de empresas individuales de responsabilidad limitada del mismo titular y al aporte de la totalidad del activo y pasivo de una o más empresas unipersonales realizado por su titular favor de cualquier tipo de sociedad(según lo previsto en el Artículo 103° de la LIR y en el Artículo 65° del Reglamento).

En materia del IGV, además de los casos de reorganización reconocidos por la LIR, también se establece una inafectación a las transferencias que se produzca en una sola operación a un único adquirente, del total de activos y pasivos de empresas unipersonales y de sociedades irregulares, con el fin de continuar la explotación de la actividad económica a la cual estaban destinados (traspaso de empresas).

2.2.6 Escisión de Sociedades

2.2.6.1 Definición

Otegui (S/F), define a la escisión como aquella operación en la que, sobre la base de una disolución sin liquidación, una sociedad transfiere en bloque el conjunto de su patrimonio (activo y pasivo) a varias sociedades beneficiarias a los accionistas de la sociedad escindida.

De modo que la escisión de sociedades implica “la división del patrimonio social en dos o más partes, a fin de traspasar en bloque, mediante la aplicación de las normas de la sucesión universal, una o varias o la totalidad de esas partes resultantes de la división, a una o varias sociedades preexistentes o constituidas a raíz de la operación, recibiendo los accionistas de la sociedad que escinde, acciones o participaciones en la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) de la misma, en contraprestación a esta aportación.

2.2.6.2 Razones que fundamentan la escisión

Los motivos que fundamentan una operación de escisión pueden ser de distinta naturaleza. En algunos casos los más abundantes la escisión se presenta como un medio de reestructuración de la empresa. Mediante la escisión se activan procesos de desconcentración y especialización empresarial que persiguen aumentar la capacidad de crecimiento de la empresa a través de unidades separadas.

Por último, desde la óptica de la política antitrust o antimonopolística, la escisión puede actuar como adecuado instrumento de desconcentración o desintegración empresarial para restablecer una competencia efectiva en el mercado.

Asimismo, la escisión puede servir como medio de concentración y expansión de las empresas. Es decir a través de la dispersión patrimonial se reagrupan empresas que se benefician de un mismo giro o actividad comercial.

2.2.6.3 Formas de escisión

a. Escisión total

Implica la división de la totalidad del patrimonio de una sociedad en dos o más bloques patrimoniales, que son transferidos a nuevas sociedades o absorbidos por sociedades ya existentes o ambas cosas a la vez. Esta forma de escisión produce la extinción de la sociedad escindida y también se le denomina escisión por división.

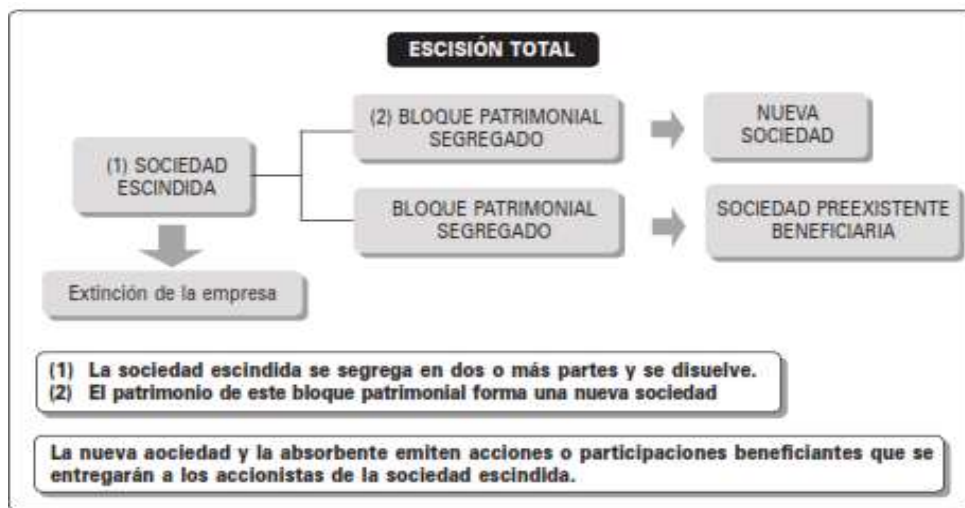


Figura 1: Formas de Escisión Total

Fuente: Fusión y Escisión de sociedades comercial

b. Escisión parcial

Esta forma de escisión supone la segregación de uno o más bloques patrimoniales de una sociedad que no se extingue y que los transfiere a una o más sociedades nuevas, o son absorbidos por sociedades existentes o ambas cosas a la vez, La sociedad escindida ajusta su capital en el monto correspondiente.

Cabe citar que el artículo 369° de la LGS señala que el “bloque patrimonial” puede estar conformado por:

- ✓ Un activo o un conjunto de activos de la sociedad escindida,
- ✓ El conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos de la sociedad escindida y
- ✓ Un fondo empresarial. Independientemente de la modalidad de escisión, los socios o accionistas de las sociedades escindidas reciben las acciones o participaciones que emiten las nuevas sociedades o sociedades absorbentes del bloque patrimonial transferido. Sin embargo, no siempre la escisión conlleva la emisión de acciones por parte de la empresa que recibe el bloque empresarial. La emisión de acciones sólo corresponde cuando el bloque patrimonial tenga un saldo positivo más no cuando el saldo sea neutro o negativo. Conforme con ello, en el artículo 124° de la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°200-2001-SUNARPSN– Reglamento del Registro de Sociedades que regula el contenido de la escritura pública de escisión se señala que en caso el valor neto del bloque patrimonial sea negativo la sociedad receptora no debe aumentar su capital ni emitir nuevas acciones.

Ramírez (S/F). En su revista auditores nacionales menciona una serie de razones por la cual las organizaciones optan por realizar una escisión, entre ellas tenemos:

- ✓ Buscar redistribuir las actividades de una empresa o especializar las actividades económicas en varias sociedades.
- ✓ En caso una empresa o varias ejecuten diversas actividades que, compatibles entre sí o no, generen un desorden administrativo y operativo, se optaría por una escisión para buscar organizarlas en el plano contable, de impuestos y de toma de decisiones entre los accionistas.
- ✓ También, el hecho de especializar las actividades en empresas distintas puede mejorar los controles de costos de producción, lo cual generaría mayores utilidades financieras para los accionistas o socios.

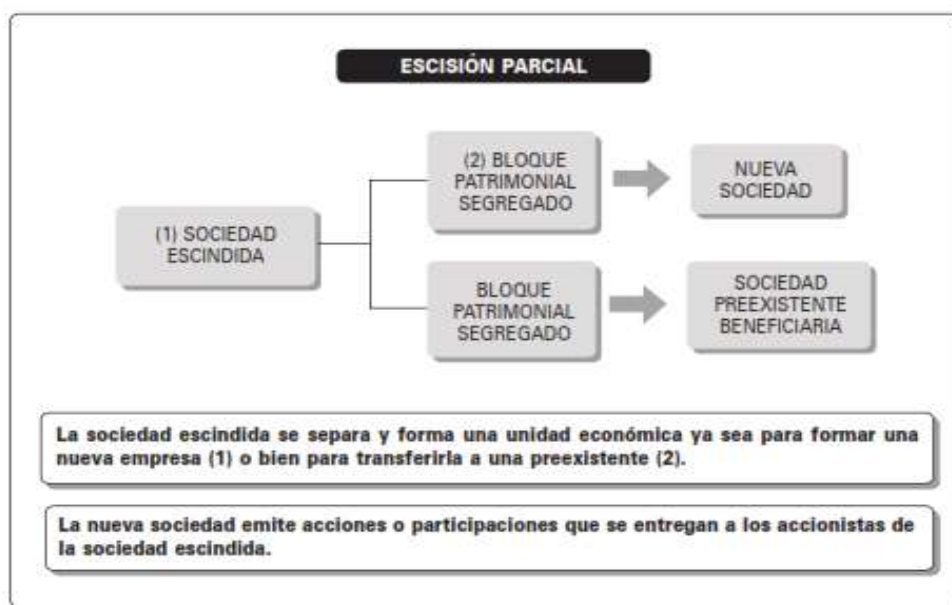


Figura 2: Formas de Escisión Parcial

Fuente: Fusión y Escisión de sociedades comerciales

2.2.6.4 Las características de la escisión

Los rasgos característicos más importantes de la escisión son los siguientes:

- ✓ La sociedad que escinde puede seguir subsistiendo en caso de que solo escinda una parte de su patrimonio.

En el caso anterior, la sociedad que escinde debe reducir su capital social en una porción igual al monto del patrimonio escindido.

- ✓ La sociedad que escinde puede escindir la totalidad de su patrimonio dejando de existir.

- ✓ No son los accionistas, sino la sociedad quien destina parte o la totalidad de su patrimonio para constituir otra(s) sociedad(es) o incorporarse a sociedad(es) ya existente(s).
- ✓ No obstante lo anterior, las acciones de la(s) sociedad(es) beneficiada(s) con la escisión, pasan a ser propiedad de los accionistas de la sociedad escindida, siendo éstos sus titulares y no la sociedad.
- ✓ El proceso de escisión tiene implicaciones de responsabilidad ante los socios y, os acreedores.
- ✓ Los accionistas de la sociedad que se escinde serán los receptores directos de las acciones emitidas –como consecuencia de la escisión- por la sociedad que se crea o por la sociedad que se incorpora al patrimonio escindido, reparto que se efectuará proporcionalmente al número de acciones poseídas por cada uno de los accionistas de la sociedad que se escinde. Siendo esta una característica del proceso de escisión, es decir que debe existir identidad de accionistas entre las sociedades originadas por esta operación. El espíritu de una disposición de esta naturaleza, radica en el hecho de que, de esa manera, los accionistas se ven compensados por la reducción del patrimonio consecuencia de la escisión.

2.2.6.5 Ventajas de realizar la escisión

La desconcentración de actividades económicas con el fin de desarrollar de manera más competitiva cada rubro por separado.

- ✓ La especialización de actividades.
- ✓ La desconcentración empresarial, para incursionar en nuevos mercados o sectores económicos.
- ✓ La reducción de gastos excesivos para la gestión del negocio y la reducción de conflictos entre los socios.

2.2.6.6 Proceso de escisión

Según la Ley General de Sociedades de Perú N° 26887

a. Aprobación de proyecto de Escisión

En el artículo 371, menciona que, el directorio de cada una de las sociedades que participan en la escisión aprueba, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de escisión.

En el caso de sociedades que no tengan directorio, el proyecto de escisión se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad.

b. Contenido del proyecto de escisión

Según el artículo 372, indica cómo se debe ejecutar el proyecto:

- ✓ La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes;
- ✓ La forma propuesta para la escisión y la función de cada sociedad participante;
- ✓ La explicación del proyecto de escisión, sus principales aspectos jurídicos y económicos, los criterios de valoración empleados y la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades que participan en la escisión;
- ✓ La relación de los elementos del activo y del pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión;
- ✓ La relación del reparto, entre los accionistas o socios de la sociedad escindida, de las acciones o participaciones a ser emitidas por las sociedades beneficiarias;
- ✓ Las compensaciones complementarias, si las hubiese;
- ✓ El capital social y las acciones o participaciones por emitirse por las nuevas sociedades, en su caso, o la variación del monto del capital de la sociedad o sociedades beneficiarias, si lo hubiere;
- ✓ El procedimiento para el canje de títulos, en su caso;
- ✓ La fecha prevista para su entrada en vigencia;
- ✓ Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones;
- ✓ Los informes económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere;
- ✓ Las modalidades a las que la escisión queda sujeta, si fuera el caso; y,
- ✓ Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar.

c. Convocatoria a las juntas generales o asambleas

De acuerdo al artículo 374, la convocatoria a junta general o asamblea de las sociedades a cuya consideración ha de someterse el proyecto de escisión mediante aviso publicado por cada

sociedad participante con un mínimo de (10) días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta o asamblea.

d. Requisitos de la convocatoria

Según el artículo 375, menciona que, desde la publicación del aviso de convocatoria, cada sociedad participante debe poner a disposición de sus socios, accionistas, obligacionistas y demás titulares de derechos de crédito o títulos especiales en su domicilio social los siguientes documentos:

- El proyecto de escisión;
- ✓ Estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la escisión presentan un balance auditado cerrado al último día del mes previo al de aprobación del proyecto;
- ✓ El proyecto de modificación del pacto social y estatuto de la sociedad escindida; el proyecto de pacto social y estatuto de la nueva sociedad beneficiaria; o, si se trata de escisión por absorción, las modificaciones que se introduzcan en los de las sociedades beneficiarias de los bloques patrimoniales; y,
- ✓ La relación de los principales socios, de los directores y de los administradores de las sociedades participantes.

e. Acuerdo de escisión

Según artículo 376, previo informe de los administradores o directores sobre cualquier variación significativa experimentada por el patrimonio de las sociedades participantes desde la fecha en que se estableció la relación de canje en el proyecto de escisión, las juntas generales o asambleas de cada una de las sociedades participantes aprueban el proyecto de escisión en todo aquello que no sea expresamente modificado por todas ellas, y fija una fecha común de entrada en vigencia de la escisión.

f. Fecha de entrada en vigencia

De acuerdo al artículo 378, la escisión entra en vigencia en la fecha fijada en el acuerdo en que se aprueba el proyecto de escisión conforme a lo dispuesto en el artículo 376. A partir de esa fecha las sociedades beneficiarias asumen automáticamente las operaciones, derechos y obligaciones de los bloques patrimoniales escindidos y cesan con respecto a ellos las

operaciones, derechos y obligaciones de la o las sociedades escindidas, ya sea que se extingan o no.

Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la escisión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el registro y en las partidas correspondientes a todas las sociedades participantes. La inscripción de la escisión produce la extinción de la sociedad escindida, cuando éste sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en sus respectivos Registros, cuando corresponda, el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los bloques patrimoniales transferidos.

g. Balances de escisión

El artículo 379 menciona que, cada una de las sociedades participantes cierran su respectivo balance de escisión al día anterior al fijado como fecha de entrada en vigencia de la escisión, con excepción de las nuevas sociedades que se constituyen por razón de la escisión las que deben formular un balance de apertura al día fijado para la vigencia de la escisión.

Los balances de escisión deben formularse dentro de un plazo máximo de (30) días, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la escisión. No se requiere la inserción de los balances de escisión en la escritura pública correspondiente, pero deben ser aprobados por el respectivo directorio, y cuando éste no exista por el gerente, y las sociedades participantes deben ponerlos a disposición de las personas mencionadas en el artículo 375 en el domicilio social por no menos de (70) días luego del plazo máximo para su preparación.

h. Publicación de aviso

De acuerdo el artículo 380, cada uno de los acuerdos de escisión se publica por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. Los avisos podrán publicarse en forma independiente o conjunta por las sociedades participantes.

El plazo para el ejercicio del derecho de separación empieza a contarse a partir del último aviso.

i. Escritura pública de escisión

En base al artículo 381, la escritura pública de escisión se otorga una vez vencido el plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación del último aviso a que se refiere el artículo anterior, si no hubiera oposición. Si la oposición hubiera sido notificada dentro del citado plazo,

la escritura se otorga una vez levantada la suspensión o concluido el procedimiento declarando infundada la oposición.

j. Contenido de la escritura pública

La escritura pública de escisión según artículo 382, contiene:

- ✓ Los acuerdos de las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes;
- ✓ Los requisitos legales del contrato social y estatuto de las nuevas sociedades, en su caso;
- ✓ Las modificaciones del contrato social, del estatuto y del capital social de las sociedades participantes en la escisión, en su caso;
- ✓ La fecha de entrada en vigencia de la escisión;
- ✓ La constancia de haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 380; y
- ✓ Los demás pactos que las sociedades participantes estimen pertinente.

k. Responsabilidad después de la escisión

Desde la fecha de entrada en vigencia de la escisión, según el artículo 389, las sociedades beneficiarias responden por las obligaciones que integran el pasivo del bloque patrimonial que se les ha traspasado o han absorbido por efectos de la escisión.

Las sociedades escindidas que no se extinguen, sólo responden frente a las sociedades beneficiarias por el saneamiento de los bienes que integran el activo del bloque patrimonial transferido, pero no por las obligaciones que integran el pasivo de dicho bloque.

l. Pretensión de nulidad de la escisión

En base al artículo 390, la pretensión judicial de nulidad contra una escisión inscrita en el registro se rige por lo dispuesto para la fusión en los artículos 366 y 365, dentro de los (6) meses siguientes a la fecha de inscripción del acuerdo de escisión en los Registros Públicos.

2.2.7 Fusión de Sociedades

2.2.7.1 Definición

Según la Ley General de Sociedades N°26887, específicamente en el título II, comenta que la fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva, es aprobada por los participantes en la integración de

la Asamblea o Juntas de Socios y es efectiva una vez la Superintendencia respectiva la aprueba mediante una Resolución.

Regulada en el artículo 344°, es una de ellas y permite reunir dos o más sociedades en una sola sociedad; bajo cualquiera forma.

2.2.7.2 Formas de Fusión

a. Fusión por incorporación o absorción

Se da cuando una o más sociedades unen sus patrimonios con el objetivo de formar uno sólo. Es decir, se extinguen las sociedades fusionadas sin necesidad de liquidarse y se constituye una nueva sociedad.

Los patrimonios de las sociedades fusionadas se transmiten a la nueva sociedad a título universal y en bloque. Así, la sociedad constituida asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.

Los accionistas de las sociedades extinguidas reciben acciones o participaciones según sea el caso, emitidas por la nueva sociedad, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de fusión y a la relación de todas las sociedades intervinientes en la fusión serán luego accionistas de la sociedad que se constituye.

En caso de que alguna de las sociedades que se extingue tenga patrimonio neto negativo, la nueva sociedad no emitirá acciones ni participaciones a favor de los accionistas de dicha sociedad.

b. Fusión propia

Cuando dos o más empresas juntan sus patrimonios y se disuelven sin liquidarse, para luego crear una nueva empresa. Por lo general se realiza entre empresas de situación económica semejante, e implica para todas ellas, la cesión parcial del poder e independencia, lo que permite un examen común de las condiciones del acuerdo.

Empresas de situación económica semejante, e implica para todas ellas, la cesión parcial del poder e independencia, lo que permite un examen común de las condiciones del acuerdo.

c. Fusión vertical

Conformada por empresas que se expanden hasta la fuente de materias primas (con el proveedor) o al consumidor final (con un cliente), para poder controlar la mayor parte del proceso productivo (abastecimiento, canales de distribución, etc.). Facilita la coordinación y administración del negocio, la eliminación de costes, obtención de economías.

d. Fusión Horizontal

Se realiza entre empresas de similar línea de negocio. Su objetivo principal es la generación de economías de escala. Suele aumentar la concentración sectorial al reducir el número de empresas que operan en un sector, y por tanto, la competencia baja, pudiéndose formar oligopolios o monopolios. La existencia de las leyes antimonopolio en la mayoría de los países, ha permitido controlar su uso desmedido.

e. Fusión Conglomerado

Se realiza entre empresas con líneas de negocio diferentes. Busca compartir servicios centrales de administración, dirección general, contabilidad, control financiero y desarrollo ejecutivo. Puede ser de tres clases: Conglomerados puros (entre empresas cuyas actividades son distintas), Fusión concéntrica (entre empresas que tienen actividades relacionadas entre sí, para aumentar sus líneas de producto), y fusiones tendentes a ampliar el ámbito geográfico del mercado (entre empresas con operaciones en distintas áreas geográficas).

2.2.7.3 Ventajas de realizar una Fusión

Sánchez (1998), señala que el proceso de fusión conlleva a las siguientes ventajas:

- ✓ El objetivo de reducción de costos se logra de manera más acabada a través de un proceso de fusión, que permite la eliminación total de las estructuras jurídicas de varias sociedades y la subsistencia de una sola. Lo mismo puede decirse con respecto a un mejor funcionamiento de los procesos productivos y societarios, a través de una sola estructura de órganos sociales, de toma de decisiones y de unidad de mando.
- ✓ Se elimina el problema de los sistemas de garantías mutuas, siempre costosos, que son indispensables en los grupos de sociedades o en el manejo a través de holdings.
- ✓ Se elimina la necesidad de invertir ingentes recursos propios en la adquisición directa de acciones o participaciones, necesaria para adquirir el control societario en las concentraciones en que subsiste la independencia de las personas jurídicas.
- ✓ En la sociedad fusionada no se producen las incompatibilidades y conflictos propios de los miembros de los órganos sociales de las distintas sociedades de un grupo.
- ✓ Con la fusión, al desaparecer la diversidad de las personas jurídicas, se evitan problemas de incumplimiento formal de las disposiciones de libre competencia.
- ✓ A través de un proceso de fusión, que permite la eliminación total de las estructuras

jurídicas de varias sociedades y la subsistencia de una sola. Lo mismo puede decirse con respecto a un mejor funcionamiento de los procesos productivos y societarios, a través de una sola estructura de órganos sociales, de toma de decisiones y de unidad de mando.

- ✓ Se elimina el problema de los sistemas de garantías mutuas, siempre costosos, que son indispensables en los grupos de sociedades o en el manejo a través de holdings.
- ✓ Se elimina la necesidad de invertir ingentes recursos propios en la adquisición directa de acciones o participaciones, necesaria para adquirir el control societario en las concentraciones en que subsiste la independencia de las personas jurídicas.
- ✓ En la sociedad fusionada no se producen las incompatibilidades y conflictos propios de los miembros de los órganos sociales de las distintas sociedades de un grupo.
- ✓ Con la fusión, al desaparecer la diversidad de las personas jurídicas, se evitan problemas de incumplimiento formal de las disposiciones de libre competencia.

Tabla 1:

Razones válidas para realizar una fusión

	RAZONES VALIDAS
Eficiencia al realizar un proceso de fusión	Las fusiones y adquisiciones de empresas en el Perú generan transacciones hasta por 10,000 millones de dólares al año por el crecimiento económico y el mayor flujo de Inversiones, señaló hoy Activas Partners, empresa de servicios de consultoría en negocios y finanzas corporativas y gestión de inversiones. (Andina).
Combinación de recursos complementarios	Así, una pequeña empresa que tiene un producto estrella, pero carece de la capacidad de producción y distribución para comercializarlo, podría ser absorbida por otra con la capacidad y tamaño para hacerlo, a la que a su vez, le costaría más tiempo y dinero el elaborar dicho producto por su cuenta.

Fuente: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, "La Fusión", Imprenta de la Superintendencia de Compañías, Ecuador, 1996.

Elaboración: Propia

2.2.7.4. Estadísticas de las fusiones registradas en los últimos 10 años, a nivel local y nacional.



Figura 3: Evolución de la Fusión

Fuente: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, “La Fusión”, Imprenta de la Superintendencia de Compañías, Ecuador, 1996; y, MASCAREÑAS P., Juan, “Manual de fusiones y adquisiciones de empresas”, McGraw Hill, España, 1993.

Ante la creciente clase media que demanda infraestructura y servicios, no cubiertos por la oferta local, varias empresas buscan socios estratégicos para financiar expansiones. Por ello los sectores con exposición a la demanda interna, como los de alimentos y servicios, registraron más operaciones. En el sector de alimentos se realizaron 14 operaciones. Por ejemplo, la estadounidense Vanguard Group y el fondo Blue Road Capital compraron indirectamente el 100% de Agrícola Challa pampa y de Corporación Agrícola Milagritos. En el rubro de servicios, el private equity L Catterton adquirió una participación minoritaria de Bodytech por US\$ 42 millones, y en abril Inversiones Centenario y el grupo salvadoreño Agrisal acordaron una asociación por S/.166 millones para construir y operar cinco hoteles Holiday Inn Express

2.2.7.5. El modelo de las 7 fases para las fusiones

Tabla 2:

El Modelo de las Siete Fases para las fusiones

FASES	
Planificación estratégica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objetivo es crear un proceso de planificación que apoye activamente la fusión, de acuerdo a la visión de la empresa. ▪ Las principales tareas incluyen: el determinar la planificación de la fusión; y, garantizar el desarrollo y competencia de los sistemas de apoyo (recursos humanos, control, estructura) para reforzar la planificación.
Organización	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objetivo es crear una capacidad directiva, con autoridad y recursos para gestionar eficaz y activamente la fusión. ▪ Las principales tareas incluyen: la organización y dotación coherente de recursos; el establecimiento de actividades, responsabilidades y capacitación; la garantía del acceso y compromiso de la alta dirección; el desarrollo de protocolos; y, avalar la integración del proceso de planificación.
Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objetivo es Identificar los candidatos idóneos y los datos suficientes para hacer una oferta. ▪ Las principales tareas incluyen: la creación de un proceso sistemático de identificación; determinar los criterios de selección; creación de los perfiles y datos necesarios; y, el facilitar los resultados a la alta dirección para su accionar.
Análisis y propuesta	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objetivo es desarrollar información suficiente que permita valorar y presentar una oferta. ▪ Las principales tareas incluyen: la aplicación de técnicas analíticas rigurosas; establecimiento de rangos, parámetros y condiciones; el desarrollo de una estrategia inicial para las siguientes fases de la transición; y, acordar el enfoque de la oferta.
Negociación y acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objetivo es acordar con el candidato el precio, plazo y condiciones. ▪ Las principales tareas incluyen: el acercamiento al candidato

	para crear un ambiente favorable a la negociación; mantener la negociación en secreto para control del precio; evaluar las contraofertas rápida y eficientemente; y, proyectar la negociación y su lógica.
Transición	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objetivo es controlar la situación con efectividad y moderación, a través del diseño e implementación de un proceso, para gestionar la transición.
Integración	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objetivo es aplicar la estrategia de integración. ▪ Las principales tareas incluyen: la definición de prioridades de acción específicas; la asignación de recursos suficientes para la implantación; y, su dirección y control.

Fuente: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, “La Fusión”, Imprenta de la Superintendencia de Compañías, Ecuador, 1996; y, MASCAREÑAS P., Juan, “Manual de fusiones y adquisiciones de empresas”, McGraw Hill, España, 1993.

Elaboración: Propia

2.2.7.6. Proceso de Fusión

Según la Ley General de Sociedades de Perú N° 26887

a. Aprobación de proyecto de fusión

Según artículo 353, el directorio de cada una de las sociedades que participan en la fusión aprueba, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de fusión.

b. El proyecto de fusión

Según artículo 347:

- ✓ La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes;
- ✓ La forma de la fusión;
- ✓ La explicación del proyecto de fusión, sus principales aspectos jurídicos y económicos y los criterios de valorización empleados para la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades participantes en la fusión;
- ✓ El número y clase de las acciones o participaciones que la sociedad incorporante

o absorbente debe emitir o entregar y, en su caso, la variación del monto del capital de esta última;

- ✓ Las compensaciones complementarias, si fuera el caso;
- ✓ El procedimiento para el canje de títulos, si fuera el caso;
- ✓ La fecha prevista para su entrada en vigencia;
- ✓ Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones;
- ✓ Los informes legales, económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere;
- ✓ Las modalidades a las que la fusión queda sujeta, si fuera el caso; y,
- ✓ Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar.

c. Convocatoria a junta general o asamblea

En el artículo 349, la convocatoria a junta general o asamblea de las sociedades a cuya consideración ha de someterse el proyecto de fusión se realiza mediante aviso publicado por cada sociedad participante con no menos de diez días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta o asamblea.

d. Requisitos de la convocatoria

Desde la publicación del aviso de convocatoria, cada sociedad participante debe poner a disposición de sus socios, accionistas, obligacionistas y demás titulares de derechos de crédito o títulos especiales, en su domicilio social los siguientes documentos, de acuerdo al artículo 350, menciona.

- ✓ El proyecto de fusión;
- ✓ Estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión presentan un balance auditado cerrado al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión;
- ✓ El proyecto del pacto social y estatuto de la sociedad incorporante o de las modificaciones a los de la sociedad absorbente; y,
- ✓ La relación de los principales accionistas, directores y administradores de las sociedades participantes.

e. Acuerdo de fusión

En base el artículo 351, la junta general o asamblea de cada una de las sociedades participantes aprueba el proyecto de fusión con las modificaciones que expresamente se acuerden y fija una fecha común de entrada en vigencia de la fusión.

Los directores o administradores deberán informar, antes de la adopción del acuerdo, sobre cualquier variación significativa experimentada por el patrimonio de las sociedades participantes desde la fecha en que se estableció la relación de canje.

f. Fecha de entrada en vigencia

La fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión, y de acuerdo al artículo 353, en esa fecha cesan las operaciones y los derechos obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes.

La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos.

g. Balances

De acuerdo al artículo 354, cada una de las sociedades que se extinguen por la fusión formula un balance al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de la fusión. La sociedad absorbente o incorporante, en su caso, formula un balance de apertura al día de entrada en vigencia de la fusión.

Los balances referidos en el párrafo anterior deben quedar formulados dentro de un plazo máximo treinta días, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión. No se requiere la inserción de los balances en la escritura pública de fusión. Los balances deben ser aprobados por el respectivo directorio, y cuando éste no exista por el gerente, y estar a disposición de las personas mencionadas en el artículo 350, en el domicilio social de la sociedad absorbente o incorporante por no menos de sesenta días luego del plazo máximo para su preparación.

h. Publicación de los acuerdos

En el artículo 355, comenta que, cada uno de los acuerdos de fusión se publica por tres

veces, con (5) días de intervalo entre cada aviso. Los avisos podrán publicarse en forma independiente o conjunta por las sociedades participantes. El plazo para el ejercicio del derecho de separación empieza a contarse a partir del último aviso de la correspondiente sociedad.

i. Escritura pública de fusión

De acuerdo al artículo 357, la escritura pública de fusión se otorga una vez vencido el plazo de (30) días, contado a partir de la fecha de la publicación del último aviso a que se refiere el artículo 355, si no hubiera oposición. Si la oposición hubiese sido notificada dentro del citado plazo, la escritura pública se otorga una vez levantada la suspensión o concluido el proceso que declara infundada a oposición.

j. Contenido de la escritura pública

En base al artículo 358,

- ✓ Los acuerdos de las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes;
- ✓ El pacto social y estatuto de la nueva sociedad o las modificaciones del pacto social y del estatuto de la sociedad absorbente;
- ✓ La fecha de entrada en vigencia de la fusión;
- ✓ La constancia de la publicación de los avisos prescritos en el artículo 355; y,
- ✓ Los demás pactos que las sociedades participantes estimen pertinente.

k. Pretensión de nulidad de la fusión

Según el artículo 365, la pretensión judicial de nulidad contra una fusión inscrita en el Registro sólo puede basarse en la nulidad de los acuerdos de las juntas generales o asambleas de socios de las sociedades que participaron en la fusión. La pretensión debe dirigirse contra la sociedad absorbente o contra la sociedad incorporante, según sea el caso. La pretensión se deberá tramitar en el proceso abreviado.

El plazo para el ejercicio de la pretensión de nulidad de una fusión caduca a los seis meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la escritura pública de fusión.

l. Efectos de la declaración de nulidad- Artículo N°366

De acuerdo al artículo 366, la declaración de nulidad no afecta la validez de las obligaciones nacidas después de la fecha de entrada en vigencia de la fusión. Todas las

sociedades que participaron en la fusión son solidariamente responsables de tales obligaciones frente a los acreedores.

2.2.8 Aspectos Tributarios

2.2.8.1. Impuesto General a las Ventas

Gómez (2001), nos habla del impuesto al valor agregado (IGV) grava la venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, los contratos de construcción y la importación de bienes.

En el caso de la venta en el país de bienes muebles, la Ley del IGV considera como venta a todo acto por el que se transfiera la propiedad a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen la transferencia y de las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se incluye dentro del referido concepto de ciertas transferencias de bienes a título gratuito (auto-consumos o retiro de bienes).

Ya sea que se trate de una fusión, una escisión o reorganización simple, los activos de la sociedad absorbida, escidente o aportante pasan a ser de propiedad de la entidad que recibe el respectivo patrimonio o fondo de comercio por lo que, en principio, surgiría la obligación de pagar el IGV por tales transferencias con independencia del análisis sobre la onerosidad o gratuidad de la transacción.

Si bien podría sostenerse que las transferencias de bienes que se llevan a cabo en el marco de procesos de fusión y escisión no deberían estar incididas por el IGV en atención a que no implican la generación de un valor agregado sujeto al pago del tributo (las existencias y activos fijos se transfieren a su costo computable o valor en libros), lo cierto es que a diferencia de lo que ocurre en el Impuesto a la Renta – la generalidad y amplitud de la hipótesis de incidencia si alcanza a estas transacciones, por lo que su realización daría lugar al pago del Impuesto a pesar que el adquirente no ha desembolsado monto alguno en contraprestación de los bienes recibidos y si bien este último obtendría derecho a un crédito fiscal, los costos financieros involucrados podrían ser muy elevados.

A fin de evitar consecuencias, de la Ley del IGV contempla una inafectación para las transferencias de bienes que se produzcan con motivo de fusiones, escisiones y reorganizaciones simples, exigiendo como requisito especial en este último caso que los activos que se transfieran vayan acompañados de sus pasivos vinculados en la medida que lo hubiere.

Para evitar que la inafectación antes señalada pueda afectar el crédito fiscal con el que pudieran contar las sociedades transferentes (dado que por la regla general las operaciones no gravadas con el impuesto obligan a calcular el referido crédito en función en métodos de atribución directa o prorrata para las compras comunes que inciden en transacción gravadas y no gravadas), las normas del IGV excluyen a estas transferencias de la calificación de “operaciones no gravadas” para efectos del cálculo del crédito fiscal de las sociedades transferentes al no ser consideradas como operaciones no gravadas.

En lo que respecta a la posibilidad de transferirse del crédito fiscal acumulado por las sociedades transferentes en caso de fusión y escisión, el artículo 24° de la Ley del IGV lo permite de manera expresa como una excepción a la regla general que impide la transmisión a terceros del crédito fiscal o su devolución en caso de liquidación.

2.2.8.2. Impuesto a la Renta

Consultorio contable, (S/f), Señala que, la legislación peruana ha tenido un temperamento oscilante, habiéndose llegado al extremo de tener en la Ley del Impuesto a la Renta una referencia sobre la reorganización, pero remitiendo su aplicación a los detalles que debían ser materia del Reglamento que, como ha ocurrido muchas veces en nuestro país, nunca se expidió, a pesar del tiempo transcurrido. Finalmente, a partir del 1999, contamos con regulaciones sobre la materia que incluyen tres regímenes alternativos.

a. Régimen 1

Si las sociedades o empresas acuerdan la revaluación voluntaria de sus activos, el mayor valor está gravado con el Impuesto a la Renta. En este caso el costo computable de los bienes para efectos tributarios es el monto al que fueron revaluados.

El pago del impuesto como consecuencia de la revaluación y la presentación de la respectiva declaración jurada deben efectuarse por las sociedades que se extingan, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la reorganización.

Esta regulación permite afirmar que las sociedades que continúan habrán de pagar el tributo en la misma fecha en que corresponda presentar su declaración jurada anual.

Asimismo nos menciona el tema del valor depreciable o la vida útil de los bienes en donde que el mayor valor atribuido a los bienes del activo fijo menos la depreciación acumulada, se depreciara en cuotas proporcionales al número de años que falten para depreciarlas totalmente. En consecuencia, el mantenimiento de la vida útil de los bienes revaluados no sólo resulta violatorio de ningún aspecto jurídico sustancial, sino que por el contrario significa la

consecuencia lógica de la proyección de la empresa organizada.

b. Régimen 2

Los activos pueden revaluarse y la diferencia entre el mayor valor pactado y su costo computable no está gravada, siempre que no se distribuya. Es decir que el mayor valor no tiene efecto tributario. Ello significa que la depreciación debe efectuarse sobre el valor anterior.

Este régimen permite evaluar y contabilizar el mayor valor pero solo admite deducir la depreciación por un importe menor, lo que crea un conflicto pues según el reglamento: “la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo.

La exigencia de contabilizar la depreciación como requisito para deducirla tributariamente debe entenderse cumplida al seguir el procedimiento que indica la norma glosada; es decir al registrar independientemente la depreciación correspondiente a los antiguos y nuevos valores.

c. Régimen 3

Si las sociedades no revalúan sus activos, el costo para la adquirente es el mismo que correspondía atribuirles en poder de la transferente. Esto significa que, no obstante tratarse de bienes cuyo valor real es superior al de libros, la transferencia debe efectuarse solo por un importe contabilizado, como señala el artículo 104 de la Ley al indicar que no resulta de la aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la misma que es, precisamente, el que obliga considerar el valor de mercado en todas las transferencias.

La reorganización no debe ser utilizada como un simple mecanismo para trasladar las pérdidas de una a otra empresa y, por ello, habitualmente se establecen determinadas condiciones que deben cumplirse para hacer uso de tal derecho. El artículo 74 del Reglamento puntualiza que el adquirente podrá imputar las pérdidas tributarias del transferente cuando concurren los siguientes requisitos:

- ✓ El adquirente deberá mantener la actividad económica que realiza el transferente al momento de realizar la reorganización, durante un período no inferior a dos años desde la fecha de entrada en vigencia de la reorganización.

Se trata de una exigencia que ofrece algunas complejidades porque si la empresa transferente tiene pérdidas acumuladas, ello puede deberse a que su giro no cuenta

con el mercado idóneo o que en tal actividad existen diversas circunstancias que la han llevado a situación de falencia, por lo que resulta contraproducente que para tener derecho a continuar arrastrando las pérdidas se obligue al adquirente a mantener las operaciones que, precisamente, han sido las causantes de las pérdidas.

- ✓ A la fecha de entrada en vigencia de la reorganización el transferente y el adquirente deberán encontrarse realizando actividades desde un período no inferior a 24 meses continuos.

Es evidente que lo que el legislador pretende evitar es que se constituya una empresa nueva con el exclusivo objeto de absorber a otra empresa con pérdidas acumuladas, de tal manera que la exigencia de una relativa antigüedad neutraliza tal posibilidad.

- ✓ El adquirente deberá mantener los activos fijos del transferente por un plazo no menor de doce meses contados a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de entrada en vigencia de la reorganización, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

Tal disposición no será aplicable cuando el adquirente reemplace los activos fijos por otros que cumplan la misma finalidad que los reemplazados.

- ✓ Que no se distribuya la ganancia en quienes hubieran optado por el régimen 2 del artículo 104.

Este requisito confirmaría que dentro de este régimen el pago del impuesto no habilita el ejercicio de los derechos que otorga el régimen 1; es decir, que el pago del tributo tiene un cierto carácter sancionatorio por no haberse abstenido de la distribución de la ganancia.

d. Características del régimen del impuesto a la renta vigente en el Perú

El Artículo 2° de la ley impuesto a la renta, señala que constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital, esto aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito del giro de negocio.

Asimismo el Artículo 32° de la LIR establece una regla de valoración objetiva conforme a la cual, en los casos de venta, aporte de bienes y demás transferencias de propiedad a cualquier título, así como prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción, el valor asignados a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del impuesto, debe ser el del mercado (conteniendo la LIR reglas específicas para la fijación de dicho valor en el caso de existencias, acciones, bienes del activo fijo, entre otros).

A partir de dicho marco legal, podría concluirse que las transferencias de activos con motivo de reorganizaciones societarias resultarían incididas con el impuesto a la renta, si se determina ganancias (o en su caso, pérdida) como consecuencia de la comparación entre el costo computable que tenían en poder del transferente y su valor de mercado, el cual tendría que ser a su vez considerado como costo de adquisición de la sociedad absorbente o incorporante para todo propósito tributario.

e. La problemática específica en materia del Impuesto a la Renta

En materia del Impuesto a la Renta la problemática se torna más compleja, llegando a discutirse si es que estos procesos, por su propia naturaleza, están incididos con el tributo.

Así mismo en la mayoría de países latinoamericanos, el impuesto a la Renta no solo grava las rentas derivadas de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (renta-producto), sino también en el caso de las empresas, cualquier ganancia o beneficio que provenga de operaciones con terceros.

Bajo esta teoría se considera como renta gravable, además de renta producto, a las ganancias de capital (esto es, la más originada por la enajenación o transferencia de bienes del activo fijo que implican la extinción de la fuente de la renta), los ingresos eventuales o accidentales y los obtenidos a título gratuito.

En el caso de ganancias de capital, para que se configure el beneficio gravable, es indispensable que se hayan “realizado”, puesto que solo en ese supuesto se verifica un flujo de riqueza proveniente de terceros. Las ganancias potenciales o derivadas de los cambios de valor de los bienes del contribuyente entre el comienzo y el fin del periodo (variaciones patrimoniales), solo constituyen renta gravable bajo a la Teoría del Consumo más el Incremento de Patrimonio, la cual con ciertas excepciones, no ha sido acogida por los ordenamientos positivos latinoamericanos.

De esta surge la necesidad de determinar si como consecuencia de las transferencias patrimoniales que las fusiones y escisiones producen, se materializa una ganancia de capital para las sociedades intervinientes sujeta al pago de Impuesto a la Renta. Asimismo, interesa establecer si el intercambio de acciones que se produce entre los accionistas de las sociedades que participan en tales procesos genera hechos imposables gravados con el Impuesto a la Renta, tales como ganancias de capital por la diferencia de valor entre las acciones que se constituyen y las que reciben o si se precipita la obtención de dividendos sujetos al pago del tributo.

2.2.9. Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia

2.2.9.1 Definición de la Ley N°27037

Tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Para efecto de la presente Ley comprende:

- ✓ Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- ✓ Distritos de Silvia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia la Mar del departamento de Ayacucho.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 12° y el numeral 13.2 del artículo 13° de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas:

- ✓ Agropecuaria, acuicultura, pesca turismo.
- ✓ Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realice en la zona.

2.2. 9.2 Impuesto a la Renta

Los contribuyentes ubicados en la Amazonia, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal aplicaran para efectos del impuesto la renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10%.

2.2.9.3 Impuesto General a las Ventas

Los contribuyentes ubicados en la Amazonia gozaran de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- ✓ La venta de bienes que se efectuó en la zona para consumo en la misma;
- ✓ Los servicios que se presten en la zona; y,
- ✓ Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Los contribuyentes aplicaran el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del señalado impuesto.

2.2.9.4 Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

De acuerdo al Título I en el artículo 2° de dicha Ley, los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las ventas, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonia.

Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonia cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- ✓ El domicilio fiscal debe estar ubicados en la Amazonia y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. Se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad. A estos efectos:
 - a.1 Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonia siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanentes de quien o quienes dirigen la empresa. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonia de los directivos de la empresa.
- ✓ Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonia siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente este obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos.
- ✓ Inscripción en registros públicos, la persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. Este requisito se considerará cumplido tanto si la empresa se inscribió originalmente en los Registros Públicos.
- ✓ Activos fijos, en la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje deberá estar incluida la totalidad de los medios de producción, entendiéndose por tal los inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.
- ✓ El porcentaje de los activos fijos se determinará en función al valor de los mismos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior. Para tal efecto, las Empresas deberán llevar un control que sustente el cumplimiento de este requisito, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.
- ✓ Las empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio considerarán cumplido este requisito siempre que al último día del mes de inicio de operaciones, el valor de los activos fijos en la Amazonía, incluidas las unidades por recibir, sea igual

o superior al 70% (setenta por ciento). Si a dicha fecha el valor de los activos fijos en la Amazonía no llegara al porcentaje indicado, el sujeto no podrá acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por todo ese ejercicio.

- ✓ Para la valorización de los activos fijos, se aplicarán las normas del Impuesto a la Renta. De acuerdo al Artículo 4°, la actividad principal se tomara en cuenta lo siguientes:
- ✓ Las empresas que inicien operaciones durante el transcurso del ejercicio considerarán actividad principal a aquélla que durante el primer mes de operaciones, le haya generado el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales.
- ✓ Si en el período citado los ingresos provenientes de las actividades mencionadas en el numeral 11.1 del artículo 11° y en el artículo 12° de la Ley no llegaran al porcentaje señalado en el párrafo anterior, el sujeto no podrá acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por el resto del ejercicio. El inicio de operaciones se considerará de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°.
- ✓ La calificación de actividad principal será realizada por el Sector correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de calificación por el contribuyente. Lo señalado anteriormente se efectuará sin perjuicio de la verificación posterior que pueda efectuar la SUNAT.

Si al final del ejercicio se determinara que los ingresos anuales generados por la actividad principal son inferiores en más del 10% al porcentaje exigido en este artículo, el contribuyente perderá los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta por dicho ejercicio, debiendo regularizar el pago del Impuesto con ocasión de la presentación de la declaración jurada anual respectiva. Asimismo, estará obligado a rectificar y abonar el IGV dejado de pagar en el ejercicio como consecuencia de la aplicación indebida del crédito fiscal especial.

2.2.10. Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU Revisión 4

Se clasifican:

- ✓ Grupo: 106 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados de almidón.

Este grupo comprende la molienda de cereales y legumbres para producir harina o sémola, la molienda, limpieza y pulido de arroz y la elaboración de mezclas de harina o masa con esos productos. Se incluye también en este grupo la molienda en húmedo de maíz, legumbres y hortalizas y la elaboración de almidones y productos de almidón.

✓ Clase: 1061 Elaboración de productos de molinería

Esta clase comprende las siguientes actividades:

- Molienda de cereales: producción de harina, sémola y gránulos de trigo, centeno, avena, maíz y otros cereales.
- Molienda de arroz: producción de arroz descascarillado, molido, pulido, blanqueado, semisólido o convertido; producción de harina de arroz.
- Molienda de legumbres: producción de harina y sémola de leguminosas desecadas, de raíces y tubérculos y de nueces comestibles.
- Elaboración de cereales para el desayuno.
- Elaboración de mezclas de harinas y de harina y masa mezclada y preparada para la fabricación de pan, bizcochos, galletas o panqueques.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación

Su enfoque mixto, puesto que, se hará uso de instrumentos legales, Ley General de Sociedades, Ley del Impuesto a la Renta, Ley del Impuesto General a las Ventas. Asimismo fue de tipo aplicada para demostrar que la aplicando una reorganización de sociedades es decir organización ubicada en la región Lambayeque escindida y absorbida por otra en la región Amazonas podemos obtener los beneficios tributarios.

El nivel de investigación fue descriptivo porque se describirá por qué estas sociedades quieren reorganizarse.

3.2 Diseño de Investigación

El diseño fue no experimental, debido a que la investigación a realizar se enfoca en el objeto de estudio y en recolectar información para posteriormente ser analizados y obtener resultados.

3.3 Población Muestra y Muestreo

La población para la presente investigación estuvo representada por las dos empresas ubicada en distintas regiones. Como la población está conformada por las mismas empresas, no vamos a tener muestras específicas.

3.4 Criterios de Selección

En la presente investigación las variables de estudio son: La Ley General de Sociedades N°26887 y la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, que es la variable independiente, Reorganización Empresarial como variable dependiente, y las Empresas del sector molino ubicas en la región Lambayeque y Amazonas siendo la variable interviniente

3.5. Operacionalización de Variables

Tabla 3:

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	Las empresas con la finalidad de mejorar su productividad y rentabilidad optan por concentrar o fraccionar su patrimonio recurriendo para estos efectos a alguna(s) de las figuras de reorganización de sociedades que regula la Ley N° 26887	Comprende aspectos legales	Aspectos Legales	Ley General de Sociedades N°26887
				Ley de la Promoción de la Inversión en la amazonia N°27037
			Aspectos Tributarios	Ley del Impuesto General a las Ventas
				Ley del Impuesto a la Renta
FUSIÓN	Fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva.	Comprende: Tipos y procesos	Tipo de Fusión	Por incorporación o absorción
				Propia
				Horizontal
				Por conglomerado
			Proceso de Fusión	Proyecto de fusión
				Convocatoria junta general
				Requisitos de la convocatoria
				Acuerdos de la fusión
				Fecha de entrada de vigencia
				Balances
				Publicación de acuerdos
ESCISIÓN	Es aquella operación en la que, sobre la base de una disolución sin liquidación, una sociedad que transfiere en bloque el conjunto de su patrimonio (activo y pasivo) a varias sociedades beneficiarias a los accionistas de la sociedad escindida.	Comprende: Tipos y procesos	Tipos de Escisión	Escisión total
				Escisión parcial
			Proceso de Escisión	Aprobación del proyecto
				Convocatoria y acuerdos
				Publicaciones
				Derecho de Separación
				Derecho de Oposición de los acreedores
				Escritura Publica
				Balance de Escisión
				Entrada en vigencia

Elaboración: Propia

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El método que será utilizado en la investigación será el teórico, ya que es un modelo de investigación científica muy importante, se basa en la recolección de información sobre leyes y procesos de reorganización que serán fundamentales para emplear en la presente investigación.

Las técnicas son los medios empleados para recolectar información. En la presente investigación se emplearán distintas técnicas:

- ✓ La observación: Esta técnica va a permitir acumular y sistematizar información sobre las actividades que desarrollan las empresas de forma individual, la forma en que se desempeñan sus trabajadores y cómo reaccionan ante los cambios.
- ✓ Entrevista: El instrumento utilizado para esta técnica es la Guía de Entrevista que será aplicada al Gerente de las entidades financieras y contador con la finalidad de recolectar información. Las preguntas de la entrevista serán formuladas por la autora.
- ✓ Análisis Documentarios: Para obtener información fehaciente haremos uso de los estados financieros de las entidades y las referencias bibliográficas relacionadas con las variables de la investigación.

3.7. Procedimientos

El proceso de recolección de datos se inició con la entrevista al contador general, se fue observando los movimientos en la empresa, asimismo con la recopilación de las leyes y los estados financieros de las entidades que se reorganizaran.

3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos

Se llevará a cabo de acuerdo a los objetivos planteados, para el primer objetivo se aplicara una entrevista al contador para que nos explique en que consta el proceso de reorganización de sociedades de las empresas dedicadas a la misma actividad económica. Posteriormente para los dos últimos objetivos se determinará los procesos de escisión y fusión para obtener los beneficios tributarios dicha información obtendremos mediante los documentos financieros de las empresas.

3.9. Matriz de Consistencia

Tabla 4:

Matriz de Consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	BASES TEÓRICAS	METODOLOGÍA
Análisis de los beneficios tributarios para la reorganización empresarial de las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC en el Periodo 2017	¿Cuál sería el impacto tributario en la Reorganización empresarial de las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC en el Periodo 2017?	<p>General: Analizar los beneficios tributarios para la reorganización empresarial en las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC en el Periodo 2017</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Describir los procesos de Escisión y Fusión por absorción de las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC -Determinar los bloques patrimoniales para el proceso de reorganización empresarial. - Demostrar los beneficios tributarios en la reorganización empresarial de las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC 	<p>Ley General de Sociedades N°26887</p> <p>Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonia N°27037</p> <p>-Ley del Impuesto General a las Ventas.</p> <p>-Ley del Impuesto a la Renta</p> <p>-Escisión</p> <p>-Definición - Tipos Fusión</p> <p>-Definición-Tipos</p>	<p>El tipo y nivel de la investigación :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque Mixto-Aplicada <p>Diseño</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental, <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empresas (Sipan SAC- Sol Radiante SAC) <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Empresas (Sipan SAC- Sol Radiante SAC)

Elaboración: Propia

3.10. Consideraciones éticas

La entrevista aplicada al gerente o al contador de las entidades se llevarán a cabo de manera anónima, protegiendo la integridad de los datos entrevistado

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Reorganización entre empresas SIPAN SAC Y SOL RADIANTE SAC

El fondo de la operación parte de una oportunidad de negocio, en donde a la empresa Sipan SAC, se le presenta la oportunidad valga la redundancia, comprar activos (Terreno y maquinarias) en la ciudad de Moyobamba.

Para ello el directorio y en conjunto con el contador general de la empresa Sipan SAC, analizan ciertas alternativas.

1. Adquirir los activos a través de Sipan SAC por temas financieros y constituir una empresa en la Selva (Sol Radiante SAC), el único inconveniente es bajo que modalidad se realiza la transferencia.

Desde ese momento parte el análisis de las dos alternativas.

- ✓ Venta de los activos de la empresa Sipan SAC a Sol Radiante SAC, pero al realizar esta operación la empresa Sipan SAC va a tener que pagar IR, IGV, esto afectaría directamente su liquidez.
- ✓ A través de una reorganización empresarial, es decir retirar un bloque patrimonial de la empresa Sipan SAC y trasladar a la empresa Sol Radiante SAC, estas operaciones están exoneradas del pago de estos tributos IR, IGV, claro está que con la debida sustentación, el cual el en el proyecto de reorganización se enuncia.

En base a estas alternativas el directorio decide invertir en la compra de activos al mismo que tomar como opción la de reorganizarse.

a. Procesos de Escisión y Fusión

La forma propuesta para la Escisión es la contemplada en el numeral 2 del artículo 367° de la Ley General de Sociedades, es decir, a través de la segregación del Bloque Patrimonial de la empresa Sipan S.A.C. y su Fusión por absorción por parte de la empresa Sol Radiante S.A.C., una sociedad actualmente existente.

El capital social inscrito de Sipan Sac, asciende a la suma de S/16, 000,000.00 (Dieciséis millones y 00/100 soles), representado por 16, 000,000 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles) cada una, íntegramente suscrita y totalmente pagadas.

La escisión implicara la segregación del bloque patrimonial ya mencionado y demostrado en el primer objetivo, por lo que se requiere tener ciertos objetivos claros para concretar el proceso de acuerdo a la ley establecida.

- ✓ Trasladar los activos y pasivos que por razones de financiamiento se compraron a través de Sipan S.A.C, puesto que esta tenía aprobada la línea de crédito, debido a que en el mercado tiene historial crediticio, en cambio Sol Radiante S.A.C, al ser una empresa recién constituida, no tenía acceso a crédito del sistema financiero, debido a que solicitan un tiempo razonable para acceder a créditos.
- ✓ Al trasladar los activos y pasivos, los estados financieros van a contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea indispensable para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente.
- ✓ Fortalecer patrimonialmente a Sol Radiante S.A.C., con el fin de solicitar a partir de la fecha, financiamiento directamente.

Aprobación de los procesos

De conformidad con el artículo 371° de la Ley General de Sociedades, los directorios de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. deben aprobar el presente Proyecto de reorganización.

En el caso de sociedades que no tengan directorio, el proyecto se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad

Conforme al artículo 377° de la Ley General de Sociedades, el Proyecto caducará si no es aprobado por las juntas de accionistas de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. a más tardar a los tres (3) meses de la fecha de aprobación por los directorios.

Abstención de realizar actos significativos

De conformidad con el artículo 373° de la Ley General de Sociedades, la aprobación del Proyecto de Escisión por los directorios de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. acarrea la obligación de dichas sociedades de abstenerse de realizar cualquier acto o contrato que pueda comprometer la aprobación del Proyecto de Escisión por las juntas de accionistas de ambas sociedades o que pueda alterar significativamente las relaciones de canje de las acciones indicadas en este documento, hasta que las juntas generales de accionistas se pronuncien sobre el Proyecto de Escisión.

Formulación de Balances

De acuerdo con el artículo 379° de la Ley General de Sociedades, tanto Sipan S.A.C. como Sol Radiante S.A.C. deben formular un balance cerrado al día anterior de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Escisión.

Los balances indicados en el párrafo anterior deben quedar formulados dentro de los 30 días siguientes de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Escisión.

Publicaciones

De acuerdo con el artículo 380 de la Ley General de Sociedades, luego de aprobada la Escisión por las juntas de accionistas de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C., éstas publicarán los avisos de Escisión por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días entre cada aviso. Las publicaciones se realizarán en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación en Lambayeque y San Martín, respectivamente. Dichas publicaciones serán efectuadas de manera conjunta por Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C.

Derecho de separación

Los accionistas de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. que no hubiesen asistido a la junta de accionistas en la que se apruebe el Proyecto de Escisión y la Fusión, o que hubiesen votado en contra de dichos acuerdos, podrán ejercer el derecho de separación regulado en los artículos 385° y 200° de la Ley General de Sociedades.

El derecho de separación puede ser ejercido por los referidos accionistas mediante el envío de una carta notarial a la sociedad correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes de la publicación del último de los avisos de Escisión.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación serán adquiridas por la sociedad correspondiente al valor que acuerden el accionista y la respectiva sociedad. Para tal efecto, la sociedad afectada por la separación deberá negociar con el accionista que ejerció el derecho de separación el valor al cual se adquirirán sus acciones, por un plazo que no deberá exceder los cinco (5) días hábiles siguientes de ejercido el derecho de separación.

A falta de acuerdo dentro del plazo señalado, la sociedad afectada por la separación adquirirá las acciones: (i) al valor de cotización media ponderada de las acciones correspondiente al último semestre, en caso las acciones de la sociedad afectada por la separación cuente con cotización en la Bolsa de Valores de Lima; o (ii) en caso que las acciones no cuenten con cotización, al valor en libros de la sociedad al último día del mes anterior al del ejercicio del derecho de separación, el mismo que será determinado dividiendo el patrimonio neto de la sociedad afectada por la separación entre el número total de acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En ningún caso la sociedad afectada por la separación podrá acordar con el accionista que

haya ejercido el derecho de separación un valor superior al que se determine de acuerdo con el párrafo precedente.

La sociedad afectada por la separación deberá ejecutar la compra de las acciones del accionista que ejerció el derecho de separación en un plazo máximo que no excederá los dos (2) meses siguientes a dicho ejercicio, siempre y cuando se haya llegado a un acuerdo sobre el precio de adquisición.

Derecho de oposición

Dentro de los treinta (30) días de publicado el último de los avisos de Escisión, los acreedores de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. podrán oponerse a la realización de la Escisión si consideran que los créditos que mantienen frente a alguna de las sociedades intervinientes en la Escisión no se encuentran suficientemente garantizados. El ejercicio de dicho derecho de oposición se sujetará a lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades.

Fecha de entrada en vigencia de la Escisión

Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. han acordado que la Fecha de Entrada en Vigencia de la Escisión sea el 01 de enero del 2017.

Cabe tener presente que, sin perjuicio de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Escisión para efectos jurídicos, Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. elaborarán conjuntamente un cronograma de integración operativa del Bloque Patrimonial escindido con el negocio de Sol Radiante S.A.C.

Reducción del capital social de SIPAN SAC y aumento de capital social de SOL RADIANTE SAC.

El valor patrimonial neto del Bloque Patrimonial segregado asciende a S/. 60,000.00.

Es decir, la Escisión generaría una reducción del capital social de Sipan S.A.C., únicamente por el importe de S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Soles). Por tanto, el capital social de Sipan S.A.C. se reducirá de S/. 16'000,000.00 (Dieciséis millones y 00/100 Soles) a la suma de S/.15'940,000.00 (Quince millones novecientos cuarenta mil y 00/100 Soles), con lo cual se modificará el artículo quinto del estatuto social de Sipan S.A.C. Teniendo en cuenta que el valor nominal de las acciones de Sipan S.A.C. equivale a S/. 1.00 (Un y 00/100 Soles), el capital social de Sipan S.A.C., luego de la entrada en vigencia de la Escisión, estará representado por 15'940,000.00 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

La reducción del capital social no afecta la participación de Juan Sotomayor Velarde.

El capital social de Sipan S.A.C. una vez efectuada la reducción de capital antes señalada, quedará distribuido entre sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 5:

Distribución de acciones por accionistas de la empresa SIPAN SAC

Elaboración: Propia

Por su parte, la transferencia del Bloque Patrimonial a Sol Radiante S.A.C. generará un

ACCIONISTAS	ACCIONES
Eduardo Sampertegui Maldonado	9,564,000.00
Luis Campoverde Salazar	5,579,000.00
Juan Sotomayor Velarde	797,000.00

aumento en el patrimonio de dicha entidad por el importe de S/. 60,000.00. Al respecto se ha determinado que dicho incremento patrimonial se registre contablemente en la cuenta de capital social de Sol Radiante S.A.C., conforme al siguiente detalle:

En consecuencia, la absorción del Bloque Patrimonial generará un aumento de capital social en Sol Radiante S.A.C. por el importe de S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Soles), por lo que dicho capital se incrementará de la suma de S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Soles) a la suma de S/ 260,000.00 (Doscientos sesenta mil y 00/100 Soles), con la consiguiente modificación del artículo quinto del estatuto social de Sol Radiante S.A.C. Teniendo en cuenta que el valor nominal de las acciones de Sol Radiante S.A.C. equivale a S/. 1.00 (Un y 00/100 Soles), el capital social de Sol Radiante S.A.C., luego de la entrada en vigencia de la Escisión, estará representado por 260,000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una

Como resultado de la ejecución de la Escisión las acciones en que quede representado el capital social de Sol Radiante S.A.C. serán distribuidas entre los actuales accionistas de Sol Radiante S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle

Tabla 6:

Distribución de acciones por accionistas de la empresa SOL RADIANTE SAC

ACCIONISTAS	ACCIONES
Eduardo Sampertegui Maldonado	130,000.00
Luis Campoverde Salazar	130,000.00

Elaboración: Propia

4.1.2 Determinar los bloques Patrimoniales para el proceso de reorganización empresarial.

Datos básicos de la empresa de la Empresa SIPAN SAC

Abordaremos este punto partiendo desde la información principal de la empresa.

Sipan Sac, Es una empresa que opera de conformidad con la Ley General de Sociedades, inscrita en la partida electrónica N° 100022222 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo. El número de Registro Único de Contribuyentes de Chiclayo S.A.C. es el 20000222222. Se encuentra ubicado en Carretera Panamericana Norte Km 777- Chiclayo Lambayeque.

El capital social inscrito de Chiclayo S.A.C. asciende a la suma de S/ 16'000,000.00 (Dieciséis millones y 00/100 Soles), representado por 16'000,000 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/ 1.00 (uno y 00/100 Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

La sociedad se encuentra en el rubro industrial sus operaciones son las siguientes:

- ✓ Producción, procesamiento, envasado, comercialización, distribución, embolsado, importación, exportación, representación, compra y venta de granos en general.

Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

Después de todo lo mencionado pasaremos a especificar los bloques patrimoniales que sustentan la segregación por parte de la empresa Sipan sac, conformada por Activos y Pasivos, que fueron absorbidas por parte de la empresa Sol Radiante SAC

Tabla 8*Bloques Patrimoniales del Activo*

DESCRIPCIÓN		SALDO AL 31.12.2017
I ACTIVOS		
CAJA Y BANCOS		10.00
TOTAL CAJA Y BANCOS		S/10.00
EXISTENCIAS		96,000.00
TOTAL EXISTENCIAS		S/96,000.00
INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO		
TERRENO		300,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO DE EXPLOTACION		1,000,000.00
01 Planta Procesadora de Menestra	S/400,000.00	
01 Selectora por Color	S/400,000.00	
01 Planta Embolsadora	S/100,000.00	
01 Silos de Almacenamiento	S/100,000.00	
TOTAL INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO		S/ 1'300,000.00
DEPRECIACION, AMORTIZACION ACUMULADOS		
DEPRECIACION MAQUINARIA Y EQUIPO DE EXPLOTACION		-S/100,000.00
01 Planta Procesadora de Menestras	-S/40,000.00	
01 Selectora por Color	-S/40,000.00	
01 Planta Embolsadora	-S/10,000.00	
01 Silos de Almacenamiento	-S/10,000.00	
TOTAL DEPRECIACION MAQUINARIA Y EQUIPO DE EXPLOTACION		
TOTAL INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO (NETO)		S/ 1'200,000.00
TOTAL ACTIVO		S/1,296,010.00

Elaboración: Propia

Tabla 9:*Bloques Patrimoniales del Pasivo*

DESCRIPCION	SALDO AL 31.12.17
II PASIVOS	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	S/ 1'236,010.00
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	S/ 1'236,010.00
TOTAL PASIVOS	S/ 1'236,010.00
III VALOR NETO DEL BLOQUE PATRIMONIAL APORTADO	
III.1 APORTE DE CAPITAL	
Eduardo Sampertegui Maldonado	S/ 30,000.00
Luis Campoverde Salazar	S/ 30,000.00
TOTAL VALOR NETO DEL BLOQUE PATRIMONIAL APORTADO	S/ 60,000.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/ 1'296,010.00

Elaboración: Propia

En las presentes tablas se muestra la relación de activos y pasivos que integran el Bloque Patrimonial, los cuales serán transferidos en el marco de la Escisión a favor de la empresa Sol Radiante S.A.C. La información financiera utilizada, para la determinación del bloque patrimonial, corresponde a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017.

Aprobación de los Estados Financieros

Los estados financieros individuales al 31 de diciembre de 2017 fueron aprobados por la gerencia de la compañía y serán presentados a la junta general de accionistas para su aprobación en los plazos establecidos por ley.

Asimismo se ha mencionado a manera general los bloques patrimoniales que fueron desagregados del estado financiero.

a) Existencias

Los inventarios son reconocidos al costo o el valor neto de realización, el menor. El costo se determina usando el método de promedio ponderado, excepto para los inventarios por recibir, que se determina usando el método de identificación específica. El valor neto realizable es el precio de venta estimado, menos los costos para poner los inventarios en condición de venta. Por las reducciones del valor en libros de los inventarios a su valor neto realizable, se

constituye una estimación para desvalorización de inventarios con cargo a resultados del periodo.

b) Inmueble Maquinaria y Equipo de Explotación

Los inmuebles, maquinaria y otros se presenta al costo menos su depreciación acumulada y, si las hubiere, las pérdidas acumuladas por deterioro. El costo de los inmuebles, maquinaria y otros comprende su precio de compra o su costo de fabricación, incluyendo aranceles e impuestos de compra no reembolsables y cualquier costo necesario para poner el activo en condiciones de operación prevista por la gerencia.

Los costos subsecuentes atribuibles se capitalizan sólo cuando es probable que beneficios futuros asociados al activo se generen y el costo se pueda medir confiablemente, caso contrario se imputan al costo o gasto. Los gastos de mantenimiento y de reparación se contabilizan cuando se incurren al costo o al gasto. Los gastos incurridos se capitalizan por separado, castigándose el valor en libros del activo que se reemplaza. Los gastos de mantenimientos mayores se capitalizan como un componente separado del bien y se deprecian en el estimado del tiempo en que se requerirá el siguiente mantenimiento mayor.

c) Prestamos de Instituciones Financieras

Los préstamos y otros instrumentos financieros por pagar se reconocen al valor razonable, que es generalmente igual al costo.

Después de su reconocimiento inicial se medirán al costo amortizado, utilizando la tasa de interés efectiva.

Las cuentas en moneda extranjera pendientes de pago a la fecha de los estados financieros, se expresaran al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

Luis Campoverde Salazar

Gerente General

SIPAN S.A.C

Tabla 10:*Estado de Situación Financiera Escindida***MOLINO SIPAN SAC****Estado de Situación Financiera**

Al 31 de Diciembre de 2017 (nuevos soles)

Activo	Diciembre 2016	Pasivo y Patrimonio	Diciembre 2016
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	108,199	Sobregiros Bancarios	
Inversiones Financieras		Obligaciones Financieras	24,079,674
- Activos Financieros al VR cambios en Ganancias y Pérdidas		Cuentas por Pagar Comerciales	48,979
- Activos Financieros Disponibles para la Venta		Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas (neto)	
- Activos Financieros mantenidos hasta el Vencimiento		Impuestos y Contribuciones por Pagar	83,350
- Activos por Instrumentos Financieros Derivados		Otras Cuentas por Pagar	9,026
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	372,253	Provisiones	
Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas (neto)		Pasivos mantenidos para la Venta	
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	254,334	Pasivos Diferidos	
Existencias (neto)	25,887,206	Total Pasivo Corriente	24,221,030
Activos Biológicos		Pasivo No Corriente	
Activos no Corrientes mantenidos para la Venta		Obligaciones Financieras	1,555,655
Gastos Contratados por Anticipado		Cuentas por Pagar Comerciales	
Otros Activos		Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas	
Total Activo Corriente	26,621,992	Pasivo por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos	
Activo No Corriente		Otras Cuentas por Pagar	
Activos financ. al valor razonable con cambios en resultados		Provisiones	
Inversiones Financieras		Ingresos Diferidos (netos)	
- Activos Financieros Disponibles para la Venta		Total Pasivo No Corriente	1,555,655
- Activos Financieros mantenidos hasta el Vencimiento			
Otras Cuentas por Cobrar		Total Pasivo	25,776,685
Existencias (neto)		Patrimonio Neto	
Activos Biológicos		Capital	17,775,000
Inversiones Inmobiliarias		Acciones de Inversión	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	18,451,563	Capital Adicional	
Activos Intangibles (neto)		Resultados no Realizados	
Activo por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos		Excedente de Revaluación	-
Crédito Mercantil		Reservas Legales	
Otros Activos		Resultados Acumulados	1,226,220
Total Activo No Corriente	18,451,563	Resultados del ejercicio	295,651
Total Activo	45,073,555	Total Patrimonio Neto	19,296,871
		Total Pasivo y Patrimonio	45,073,555

Elaboración: Propia

Datos básicos de la empresa de la Empresa SOL RADIANTE SAC

Empezaremos por dar una breve descripción de la empresa.

Sol Radiante Sac, es una empresa, inscrita en la partida electrónica N° 1000111 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba. El número de Registro Único de Contribuyentes de Sol Radiante

S.A.C. es el 20000111111.

El capital social inscrito de Sol Radiante S.A.C. asciende a la suma de S/. 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 Soles), representado por 200,000 acciones comunes con derecho a voto de un valor nominal de S/.1.00 (uno y 00/100 Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

La sociedad se encuentra en el rubro industrial sus operaciones son las siguientes:

- ✓ Producción, procesamiento, envasado, comercialización, distribución, embolsado, importación, exportación, representación, compra y venta de granos en general.

Después de haber realizado el proceso de escisión los bloques patrimoniales pasaran hacer trasladados o absorbidos mediante el proceso de fusión por absorción ante la empresa Sol Radiante Sac, generando un aumento en sus partidas contables.

Tabla 11:*Estado de Situación Financiera Antes de ser Fusionada***MOLINO SOL RADIANTE SAC****Estado de Situación Financiera**

Al 31 de Diciembre de 2017 (nuevos soles)

Activo	Diciembre 2016	Pasivo y Patrimonio	Diciembre 2016
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	12,804	Sobregiros Bancarios	
Inversiones Financieras		Obligaciones Financieras	297,930
- Activos Financieros al VR cambios en Ganancias y Pérdidas		Cuentas por Pagar Comerciales	92,148
- Activos Financieros Disponibles para la Venta		Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas (neto)	
- Activos Financieros mantenidos hasta el Vencimiento		Impuestos y Contribuciones por Pagar	1,382
- Activos por Instrumentos Financieros Derivados		Otras Cuentas por Pagar	7,026
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	7,643	Provisiones	
Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas (neto)		Pasivos mantenidos para la Venta	
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	4,634	Pasivos Diferidos	
Existencias (neto)	236,561	Total Pasivo Corriente	398,486
Activos Biológicos		Pasivo No Corriente	
Activos no Corrientes mantenidos para la Venta		Obligaciones Financieras	467,490
Gastos Contratados por Anticipado		Cuentas por Pagar Comerciales	
Otros Activos		Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas	
Total Activo Corriente	261,642	Pasivo por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos	
Activo No Corriente		Otras Cuentas por Pagar	
Activos financ. al valor razonable con cambios en resultados		Provisiones	
Inversiones Financieras		Ingresos Diferidos (netos)	
- Activos Financieros Disponibles para la Venta		Total Pasivo No Corriente	467,490
- Activos Financieros mantenidos hasta el Vencimiento		Total Pasivo	865,976
- Activos por Instrumentos Financieros Derivados			
- Inversiones al Método de Participación			
- Otras Inversiones Financieras			
Cuentas por Cobrar Comerciales			
Otras Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas (neto)			
Otras Cuentas por Cobrar			
Existencias (neto)			
Activos Biológicos			
Inversiones Inmobiliarias			
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	885,183		
Activos Intangibles (neto)			
Activo por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos			
Crédito Mercantil			
Otros Activos			
Total Activo No Corriente	885,183		
Total Activo	1,146,825		
		Patrimonio Neto	
		Capital	100,000
		Acciones de Inversión	
		Capital Adicional	
		Resultados no Realizados	
		Excedente de Revaluación	-
		Reservas Legales	
		Resultados Acumulados	-
		Resultados del ejercicio	180,849
		Total Patrimonio Neto	280,849
		Total Pasivo y Patrimonio	1,146,825

Elaboración: Propia

Tabla 12:*Estado de Situación Financiera Fusionada***MOLINO SOL RADIANTE SAC****Estado de Situación Financiera**

Al 31 de Diciembre de 2017 (nuevos soles)

Activo	Diciembre 2016	Pasivo y Patrimonio	Diciembre 2016
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	12,814	Sobregiros Bancarios	
Inversiones Financieras		Obligaciones Financieras	603,688
- Activos Financieros al VR cambios en Ganancias y Pérdidas		Cuentas por Pagar Comerciales	92,148
- Activos Financieros Disponibles para la Venta		Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas (neto)	
- Activos Financieros mantenidos hasta el Vencimiento		Impuestos y Contribuciones por Pagar	1,382
- Activos por Instrumentos Financieros Derivados		Otras Cuentas por Pagar	7,026
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	7,643	Provisiones	
Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas (neto)		Pasivos mantenidos para la Venta	
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	4,634	Pasivos Diferidos	
Existencias (neto)	332,561	Total Pasivo Corriente	704,244
Activos Biológicos		Pasivo No Corriente	
Activos no Corrientes mantenidos para la Venta		Obligaciones Financieras	1,397,742
Gastos Contratados por Anticipado		Cuentas por Pagar Comerciales	
Otros Activos		Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas	
Total Activo Corriente	357,652	Pasivo por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos	
Activo No Corriente		Otras Cuentas por Pagar	
Activos financ. al valor razonable con cambios en resultados		Provisiones	
Inversiones Financieras		Ingresos Diferidos (netos)	
- Activos Financieros Disponibles para la Venta		Total Pasivo No Corriente	1,397,742
- Activos Financieros mantenidos hasta el Vencimiento		Total Pasivo	2,101,986
- Activos por Instrumentos Financieros Derivados			
- Inversiones al Método de Participación			
- Otras Inversiones Financieras			
Cuentas por Cobrar Comerciales			
Otras Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas (neto)			
Otras Cuentas por Cobrar			
Existencias (neto)			
Activos Biológicos			
Inversiones Inmobiliarias			
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto)	2,085,183		
Activos Intangibles (neto)			
Activo por Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos			
Crédito Mercantil			
Otros Activos			
Total Activo No Corriente	2,085,183		
Total Activo	2,442,835		
		Patrimonio Neto	
		Capital	160,000
		Acciones de Inversión	
		Capital Adicional	
		Resultados no Realizados	
		Excedente de Revaluación	-
		Reservas Legales	
		Resultados Acumulados	
		Resultados del ejercicio	180,849
		Total Patrimonio Neto	340,849
		Total Pasivo y Patrimonio	2,442,835

Elaboración: Propia

4.1.3. Demostrar los beneficios tributarios en la reorganización empresarial de las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC.

Aspectos jurídicos

La Escisión ha sido considerada por la gerencia de Sipan SAC y Sol Radiante SAC conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 367 de la Ley General de Sociedades, la Escisión permitirá la segregación del Bloque Patrimonial y su aporte a Sol Radiante S.A.C., sin que Sipan S.A.C. tenga que extinguirse, con lo cual ambas entidades podrán mantenerse, una en la ciudad de Lambayeque y la otra en San Martín y, consecuentemente, podrán continuar operando como tal.

Aspectos tributarios

Fecha de entrada en vigencia de la escisión para efectos tributarios

Conforme al artículo 73° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la escisión surtirá efectos en la fecha de entrada en vigencia fijada en el acuerdo de escisión, siempre que se comunique la mencionada fecha a la SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

De no cumplirse con dicha comunicación en el mencionado plazo, se entenderá que la escisión surtirá efectos en la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

a) Impuesto a la renta

La segregación del Bloque Patrimonial y su transferencia a favor de Sol Radiante S.A.C. se efectuará a valor en libros, sin que se efectúe revaluación voluntaria de los activos que lo componen, conforme a lo establecido en el inciso 3) artículo 104° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Por consiguiente, los activos que integren el Bloque Patrimonial mantendrán en Sol Radiante SAC, el mismo costo computable que tenían en Sipan SAC antes de la ejecución de la Escisión. Asimismo, debido a lo anterior, no se originará renta gravable para Sipan SAC como consecuencia de la transferencia del Bloque Patrimonial a favor de Sol Radiante SAC

Conforme con el último párrafo del artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta el valor depreciable y la vida útil de los bienes transferidos a Sol Radiante SAC, mediante la Escisión será el mismo que tenían en Sipan SAC

Asimismo, conforme al artículo 106 de la Ley de Impuesto a la Renta, en el caso de reorganizaciones societarias, Sol Radiante SAC, no podrá imputar las pérdidas tributarias que

tenga Sipan SAC, previo a la entrada en vigencia de la Escisión y que estén vinculadas con el Bloque Patrimonial.

Por su parte, en aplicación del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, los saldos a favor, pagos a cuenta, créditos, deducciones tributarias y devoluciones de Sipan SAC, se transferirán a Sol Radiante SAC, de manera proporcional al valor de los activos que forman parte del Bloque Patrimonial.

b) Impuesto General a las Ventas

La transferencia de bienes que se efectúe como consecuencia de la Escisión propuesta no se encontrará gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV), tal como lo establece el artículo 2° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Ley de IGV).

A su vez el artículo 24 de la Ley de IGV dispone que tratándose de la reorganización de empresas el crédito fiscal de la sociedad que transfiere el Bloque Patrimonial, en este caso Sipan SAC., podrá ser transferido a la sociedad adquirente – Sol Radiante SAC, en forma proporcional a los activos transferidos; sin perjuicio de lo cual, las partes podrán acordar una forma de distribución distinta, siendo incluso posible que se acuerde la transferencia del 100% del crédito fiscal a la fecha de la Escisión, en caso este exista.

Responsabilidad solidaria de la entidad absorbente

De conformidad con el numeral 3 del artículo 17 del Código Tributario, Sol Radiante SAC, en calidad de sociedad adquirente del Bloque Patrimonial, tendrá responsabilidad solidaria frente al fisco vinculado con los activos y pasivos transferidos en mérito de la Escisión. Dicha responsabilidad solidaria cesará a los dos (2) años de haberse comunicado la Escisión a la SUNAT.

Criterios de valorización y establecimiento de relación de canje

a) Criterio de valorización del Bloque Patrimonial

Dado que la Escisión se efectuará al amparo del inciso 3) artículo 104° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, sin revaluación previa de los activos que conforman el Bloque Patrimonial, este ha sido valorizado considerando el valor en libros de los activos y pasivos que lo conforman.

b) Establecimiento de la relación de canje

De acuerdo al artículo 368° de la Ley General de Sociedades, Las nuevas acciones o participaciones que se emitan como consecuencia de la escisión pertenecen a los socios o accionistas de la sociedad escindida, quienes las reciben en la misma proporción en que participan en el capital de ésta, salvo pacto en contrario.

El pacto en contrario puede disponer que uno o más socios no reciban acciones o participaciones de alguna o algunas de las sociedades beneficiarias

La relación de canje de las acciones de Sipan SAC, con las que tenga que emitir a Sol Radiante SAC, será de 1 a 1, es decir que Sol Radiante SAC., emitirá 60,000 acciones nominativas de S/. 1.00 cada una, para ser canjeadas por 60,000 acciones de Sipan SAC.

Las acciones a emitirse se distribuirán de la siguiente manera:

Eduardo Sampertegui Maldonado 30,000 acciones

Luis Campoverde Salazar 30,000 acciones

c) Procedimiento para el canje de títulos

De conformidad con el artículo 87° de la Ley General de Sociedades, las anotaciones en cuenta definitivas de las acciones de Sol Radiante S.A.C. que serán emitidas se realizarán una vez que la Escisión quede inscrita en las partidas electrónicas correspondientes de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C. en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo y Moyobamba. En la misma fecha en que se efectúe la anotación de las nuevas acciones de Sol Radiante S.A.C. se procederá a efectuar el canje de las mismas por las acciones de los accionistas de Sipan S.A.C. y Sol Radiante S.A.C., tomando en cuenta la relación de canje pactada.

Eduardo Sampertegui Maldonado

Gerente General
SOL RADIANTE S.A.C.

Luis Campoverde Salazar

Gerente General
SIPAN S.A.C.

Tabla 13:*Demostración del ahorro fiscal en el Impuesto a la Renta*

IMPUESTO A LA RENTA	
VENTA DE TERRENO	700,000.00
VENTA DE MAQUINAR	800,000.00
	<u>1,500,000.00</u>
COSTO DE VENTA	376,000.00
IR	1,124,000.00
IR	29.50%
AHORRO FISCAL	331,580.00

*Elaboración: Propia***Tabla 14:***Demostración del ahorro fiscal en el IGV*

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	
VENTA DE MAQUINAR	800,000.00
IGV (18%)	144,000.00

Elaboración: Propia

Se sabe que toda venta de bienes o servicios se genera el pago del IGV y IR, por ello se ha creído conveniente demostrar cuanto estaríamos ahorrando de liquidez con la reorganización empresarial en este caso para las empresas Sipan SAC y Sol Radiante SAC.

Dicha exoneración del pago de tributos lo estipula la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el artículo 104 del Texto Único Ordenado

4.2. Discusión

En este apartado se señala las discusiones, la misma que se desarrolla de acuerdo a los resultados obtenidos producto de la investigación.

En el primer objetivo para el autor Otaegui, (S/F), infiere que de igual modo en los artículos 367° y siguientes de la LGS, figura que permite transferir en un solo acto, a una o más sociedades, un bloque patrimonial netos (conjunto de activos y/o pasivos) vinculados a una o más líneas de producción, comercialización o servicios para ser fusionadas mediante una nueva o ya existente, para ello se requiere una serie de pasos a seguir de acuerdo a la ley que lo establece. El artículo 367° de la LGS señala que la escisión tiene ciertas modalidades como la de escisión parcial y escisión total. En tal sentido se preparó estados de situación financiera demostrando un antes y un después de la escisión, con el fin de apreciar la transformación que surge cuando se realiza este tipo de reorganización por fusión.

Sabemos que los procesos siempre tienen un orden a seguir, se presenta una serie de documentos fehacientes que sustenten dicho proceso, y que esté cumpliendo según a la Ley General de Sociedades.

En el objetivo segundo, referente a determinar los bloques patrimoniales para el proceso de reorganización empresarial, la revista Asesores empresarial (S/F), mencionan que los bloques patrimoniales que se realiza en una sociedad escindida para formar una nueva sociedad o bien para transferirla a una sociedad preexistente se considera a un activo o un conjunto de activos de la sociedad escindida, conjunto de pasivos de la sociedad escindida y un fondo empresarial, asimismo el artículo 369° de la ley general de sociedades desprende tres supuestos que se debe considerar sobre el bloque patrimonial donde indica que en el activo la segregación del bloque patrimonial debe ser positivo es decir bienes que formen una unidad de producción o comercialización, en el caso de los pasivos estos pueden ser positivos, negativos o neutro, según corresponda y finalmente el fondo empresarial que bienes hacer el conjunto de bienes y derechos organizados por una o más personas naturales o jurídicas, destinados a la producción o comercialización de bienes o a la prestación de servicios. En tal sentido se creyó conveniente armar una estructura de bloque patrimonial de la empresa escindida, donde se pudo demostrar que partes significativas de la empresa será escindida y trasladadas a la nueva sociedad surgiendo una absorción de las mismas.

Con respecto al último objetivo la Ley de Impuesto a la Renta y a su vez la Ley del Impuesto General a las Ventas, comentan que al realizarse este tipo de procesos re organizacionales gozamos del beneficio es decir dicha transacción de bienes están exonerados del pago de tributos, esto de acuerdo al artículo 104 del Texto Único Ordenado.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó realizar este tipo de proceso ya que de alguna manera forma parte de una estrategia financiera, con la reorganización empresarial logramos obtener el ahorro fiscal, producto del beneficio tributario.
2. La escisión de sociedades guarda relación con los estados financieros de las empresas, pues en base a ellos se acordaron los elementos que serán transferidos en el proceso mediante los bloques patrimoniales.
3. Se definió que la mejor alternativa es adquirir los activos a través de Sipán SAC por tema financiero (la empresa es sujeto de financiamiento del sistema financiero) y constituir la empresa en Selva (Sol Radiante SAC), la transferencia se realiza a través de una reorganización empresarial, es decir retirar un bloque patrimonial de la empresa Sipán SAC y trasladar a Sol Radiante SAC, esta operación está exonerada del Impuesto General de las Ventas y del Impuesto a la Renta.
4. Debido a la reorganización, no se originará renta gravable, como consecuencia de la transferencia del Bloque Patrimonial, el sustento es el artículo 104° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, los activos que integren el Bloque Patrimonial mantendrán el mismo costo computable que tenían antes de la ejecución de la Escisión.
5. Las operaciones de fusión empresarial
6. La reorganización también exonera del IGV de acuerdo al artículo 2 de la ley del IGV dispone expresamente que la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas (incluyendo a la escisión) no está gravada con el Impuesto.
7. La reorganización también exonera del IGV de acuerdo al artículo 2 de la ley del IGV dispone expresamente que la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas (incluyendo a la escisión) no está gravada con el Impuesto.
8. El ahorro fiscal en cuanto al impuesto a la renta es aproximadamente de S/331,580.00, y del Impuesto General a las Ventas 144,000.00

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda realizar un análisis a los estados financieros por Auditores los cuales podrían determinar lo que contendrán los bloques patrimoniales para realizar la escisión, a su vez preparar los estados financieros basándose en las normas contables que sean convenientes.
- ✓ Se recomienda a las empresas tener en consideración la aplicación de estrategias empresariales como la escisión y fusión para continuar con el rubro, mantener el control específico de distintas áreas y líneas de comercialización.
- ✓ Después de haber realizado la reorganización a la empresa que absorbe el bloque patrimonial se recomienda hacer una revaluación voluntaria con la finalidad de mejorar su apalancamiento.
- ✓ Se recomienda hacer un estudio financiero a la empresa que recibirá los bloques patrimoniales en donde esta tenga la capacidad de producción, distribución y capacidad de financiamiento.
- ✓ Se recomienda contar con una asesoría de profesionales capacitados no solo en el ámbito empresarial sino también en el ámbito legal y con los conocimientos de diversos conceptos propios de estas operaciones, con la finalidad de no generar distorsiones dentro de los que fijen en los acuerdos y demás contratos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alex Cordova Arce. (2010), Revista 49.

Asesor empresarial en su Revista de Asesoría especializada (S/F)

Asorey, R. (2010). Fusiones y Escisiones.

Barboza, Sergio. (1999). “Reorganización Corporativa en las Empresas del Sistema Financiero.

Cermeño, D. Claudia, D. (2013). La Homogenización de Condiciones Salariales en los Procesos de Fusión y Adquisición de Empresas”.

Consultorio Contable Universidad EAFIT (S/F).

Córdova, A. Alex (2010). Revista “El Régimen Fiscal de las Fusiones y Adquisiciones de Empresas.”

Ramos, A. Carlos, O. (2007). La escisión de Sociedades y el Efecto Económico de Concentración Empresarial”.

Ramos S. Sofía. (2011). “Escisión de Sociedades, Estudio Económico – Financiero y Regulación Mercantil. Contable y Fiscal”.

Gómez, Juan. M. (2001) La Fusión de Sociedades Anónimas”.

La Rosa, E. (2001) Reorganización de Empresas.

Ley General de Sociedades (LGS).

Otaegui, Julio. (S/F). “Fusión y Escisión de Sociedades Comerciales”.

Ramírez J y Velarde (S/F) Revista Auditores Nacionales.

Sánchez, Oliván. J. (1998) Fusión y la Escisión de Sociedades, Aportación de Activos y Canje de Valores.

Tarazona, O. Gustavo, E. (S/F). En su libro Derecho & Sociedad.

Zegarra, Velarde (S/F), “La Escisión y sus Aspectos Societarios y Tributarios, Revista editada por alumnos de la facultad de derecho de la universidad de Lima. “

Recuperado: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>

Recuperado:https://thereddesk.org/sites/default/files/ley_de_promocion_de_la_inversion_en_la_amazonia.pdf

Recuperado:https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf

Recuperado: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capxiii.pdf>

Recuperado: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/2079?show=full>

Recuperado:<https://www.bvl.com.pe/hhii/B20003/20140822161701/PROYECTO32DE32FUSI211N32BVN324532CDH.PDF>

Recuperado:http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1488/Ramos_ac.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Recuperado:<file:///F:/ARCHIVOS%20PARA%20TESIS%202019/TESIS%20DOCTORADO%20%20RICARDO%20TELLO%20ALCANTARA.pdf>

Recuperado:[file:///F:/ARCHIVOS%20PARA%20TESIS%202019/BOLCORP201701068\(PARA%20MARCO%20TEORICO\).pdf](file:///F:/ARCHIVOS%20PARA%20TESIS%202019/BOLCORP201701068(PARA%20MARCO%20TEORICO).pdf)

Recuperado:<file:///F:/ARCHIVOS%20PARA%20TESIS%202019/15703-62394-1-PB.pdf>

Recuperado:<file:///F:/ARCHIVOS%20PARA%20TESIS%202019/HERRAMIENTAS%2>

Recuperado:<0DE%20TRABAJO/LEY%20DEL%20IR%20EN%20REORGANIZACION%20DE%20SOCIEDADES.pdf>

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Estado de Situación Financiera Molino Sipan SAC-Antes de la Escisión

MOLINO SIPAN SAC	
ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	
Al 31 de Diciembre de 2016 (nuevos soles)	
ACTIVO	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	23,229
- Efectivo en caja	
Cuentas Corrientes	
- BCP Cta Cte N° 305-XXXXX Soles	25,430
- BCP- Cta Cte N° 305-XXXXX DÓlares	32,383
- Cuenta de Deduciones IVAP	16,044
- Banc Nación -Cuenta Corriente Deduciones	11,123
	108,209
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	
- Clientes A	25,324
- Clientes A	142,645
- Clientes A	204,284
	372,253
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
- Servicios y otros contratados por anticipado	22,500
- Renta de tercera categoría PAC	231,834
	254,334
EXISTENCIAS	
- Mercaderías	194,513
- Materia Prima	25,709,476
- Subproductos	22,087
- Suministros	24,623
- Repuestos diversos	18,128
- Envases	14,378
	25,983,206
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	
- Renta a Favor del 2014.	
INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO	
- Maquinarias y Equipos de explotación	3,303,426
- Equipo de Transporte	302,728
- Costo - Terrenos	15,201,000
- Costo de Adquisición o Construcción	1,974,391
- Costo - Vehículos Motorizados	610,523
- Costo - Muebles	15,957
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	26,610
-Costo - Otros equipos	248,497
	21,683,131
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	
- Maquinarias y Equipos de explotación	1,376,428

- Equipo de Transporte	126,136
- Costo de Adquisición o Construcción	205,666
- Costo - Vehículos Motorizados	254,384
- Costo - Muebles	3,324
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	13,859
- Costo - Otros equipos	51,770
	2,031,568
VALOR NETO DE INMUEBLE, MAQ Y EQUIPO	19,651,563

TOTAL ACTIVO.**46,369,565**

1,296,010

PASIVO Y PATRIMONIO**A CORTO PLAZO:****Obligaciones Financiera de Corto Plazo**

- Banco de Crédito MN	10,365,000
- Banco Interbank MN	2,185,521
- Banco Scotiabank MN	3,186,572
- Banco Continental MN	5,500,000
- Banco GNB Perú MN	2,364,194
	23,601,287

Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte Corriente

- Banco de Crédito ME	305,758
- Banco Financiero MN	412,908
- Banco Interbank ME	65,479
	784,145

CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES**Facturas por pagar:**

- Proveedor A	25,338
- Proveedor B	6,982
- Proveedor C	3,661
- Proveedor D	5,478
- Proveedor E	7,520
	48,979

TRIBUTOS POR PAGAR

- IGV	26,245
- IVAP	51,462
-Renta de 4TA CTG	298
- Essalud	1,432
- ONP	1,437
- AFP Profuturo	1,970
- AFP Prima	506
	83,350

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

- Compensación por tiempo de Servicios	3,145
- Bonificación extraordinaria de 9%	2,984
- Otras cuentas por pagar	2,897
	9,026

		<u>24,526,788</u>
TOTAL PASIVO CORRIENTE		
-	-	-
Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte No Corriente		
- Banco de Crédito ME	930,252	
- Banco Financiero MN	23,278	
- Banco Interbank ME	1,532,377	
	<u>2,485,907</u>	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		-
-	-	-
TOTAL PASIVO		<u>27,012,694</u>
-	-	-
PATRIMONIO		
- Capital Emitido	17,835,000	
- Excedente de Revaluación		
- Resultados Acumulados	1,226,220	
- Resultado del Ejercicio	295,651	
	<u>19,356,871</u>	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>46,369,565</u>

Anexo 2: Estado de Situación Financiera Molino Sipan SAC- Escisión

MOLINO SIPAN SAC
ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de Diciembre de 2017 (nuevos soles)

<u>ACTIVO</u>	-
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	23,219
- Efectivo en caja	
Cuentas Corrientes	
- BCP Cta Cte N° 305-XXXXX Soles	25,430
- BCP- Cta Cte N° 305-XXXXX Dólares	32,383
- Cuenta de Detracciones IVAP	16,044
- Banc Nación -Cuenta Corriente Detracciones	11,123
	<u>108,199</u>
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	
- Clientes A	25,324
- Clientes A	142,645
- Clientes A	204,284
	<u>372,253</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
- Servicios y otros contratados por anticipado	22,500
- Renta de tercera categoría PAC	231,834
	<u>254,334</u>
EXISTENCIAS	
- Mercaderías	194,513
- Materia Prima	25,613,476
- Subproductos	22,087
- Suministros	24,623
- Repuestos diversos	18,128
- Envases	14,378
	<u>25,887,206</u>
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	
- Renta a Favor del 2014.	
INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO	
- Maquinarias y Equipos de explotación	2,303,426
- Equipo de Transporte	302,728
- Costo - Terrenos	14,901,000
- Costo de Adquisición o Construcción	1,974,391
- Costo - Vehículos Motorizados	610,523
- Costo - Muebles	15,957
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	26,610
-Costo - Otros equipos	248,497
	<u>20,383,131</u>
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	
- Maquinarias y Equipos de explotación	1,276,428
- Equipo de Transporte	126,136
- Costo de Adquisición o Construcción	205,666

- Costo - Vehículos Motorizados	254,384	
- Costo - Muebles	3,324	
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	13,859	
-Costo - Otros equipos	51,770	
	1,931,568	
VALOR NETO DE INMUEBLE, MAQ Y EQUIPO	18,451,563	
		45,073,555
TOTAL ACTIVO.		45,073,555
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	-	-
<u>A CORTO PLAZO:</u>	-	-
Obligaciones Financiera de Corto Plazo		
- Banco de Crédito MN	10,365,000	
- Banco Interbank MN	2,185,521	
- Banco Scotiabank MN	3,186,572	
- Banco Continental MN	5,500,000	
- Banco GNB Perú MN	2,364,194	
	23,601,287	
Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte Corriente		
- Banco de Crédito ME		
- Banco Financiero MN	412,908	
- Banco Interbank ME	65,479	
	478,387	
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES		
Facturas por pagar:		
- Proveedor A	25,338	
- Proveedor B	6,982	
- Proveedor C	3,661	
- Proveedor D	5,478	
- Proveedor E	7,520	
	48,979	
TRIBUTOS POR PAGAR		
- IGV	26,245	
- IVAP	51,462	
-Renta de 4TA CTG	298	
- Essalud	1,432	
- ONP	1,437	
- AFP Profuturo	1,970	
- AFP Prima	506	
	83,350	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
- Compensación por tiempo de Servicios	3,145	
- Bonificación extraordinaria de 9%	2,984	
- Otras cuentas por pagar	2,897	
	9,026	

		<u>24,221,030</u>
TOTAL PASIVO CORRIENTE		
-	-	-
Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte No Corriente		
- Banco de Crédito ME		
- Banco Financiero MN	23,278	
- Banco Interbank ME	<u>1,532,377</u>	
	<u>1,555,655</u>	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		-
-	-	-
TOTAL PASIVO		<u>25,776,685</u>
-	-	-
PATRIMONIO		
- Capital Emitido	17,775,000	
- Excedente de Revaluación		
- Resultados Acumulados	1,226,220	
- Resultado del Ejercicio	<u>295,651</u>	
	<u>19,296,871</u>	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>45,073,555</u>

Anexo 3: Estado de Situación Financiera Molino Sol Radiante SAC-Antes de la Fusión

MOLINO SOL RADIANTE SAC
ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de Diciembre de 2017 (nuevos soles)

<u>ACTIVO</u>	-
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	3,426
- Efectivo en caja	
Cuentas Corrientes	
- BCP Cta Cte N° 201-XXXXX Soles	4,214
- BCP- Cta Cte N° 201-XXXXX Dólares	2,821
- Cuenta de Deduciones IVAP	1,022
- Banc Nación -Cuenta Corriente Deduciones	1,321
	<hr/> 12,804 <hr/>
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	
- Clientes A	4,212
- Clientes B	3,431
	<hr/> 7,643 <hr/>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
- Servicios y otros contratados por anticipado	2,421
- Renta de tercera categoría PAC	2,213
	<hr/> 4,634 <hr/>
EXISTENCIAS	
- Mercaderías	4,513
- Materia Prima	222,831
- Subproductos	2,087
- Suministros	4,623
- Repuestos diversos	1,128
- Envases	1,378
	<hr/> 236,561 <hr/>
INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO	
- Maquinarias y Equipos de explotación	140,241
- Equipo de Transporte	302,728
- Costo - Terrenos	0
- Costo de Adquisición o Construcción	474,391
- Costo - Vehículos Motorizados	40,523
- Costo - Muebles	15,957
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	6,610
- Costo - Otros equipos	8,497
	<hr/> 988,946 <hr/>
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	
- Maquinarias y Equipos de explotación	23,374
- Equipo de Transporte	50,455
- Costo de Adquisición o Construcción	19,766
- Costo - Vehículos Motorizados	6,754
- Costo - Muebles	1,330
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	1,377

-Costo - Otros equipos	708	
	<u>103,763</u>	
VALOR NETO DE INMUEBLE, MAQ Y EQUIPO	<u>885,183</u>	
		<u>1,146,825</u>
TOTAL ACTIVO.		
PASIVO Y PATRIMONIO		
A CORTO PLAZO:	-	-
Obligaciones Financiera de Corto Plazo		
- Banco de Crédito MN	165,420	
	<u>165,420</u>	
Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte Corriente		
- Banco de Crédito MN	132,510	
	<u>132,510</u>	
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES		
Facturas por pagar:		
- Proveedor A	89,427	
- Proveedor B	2,721	
	<u>92,148</u>	
TRIBUTOS POR PAGAR		
-Renta de 4TA CTG	298	
- Essalud	213	
- ONP	370	
- AFP Profuturo	270	
- AFP Prima	231	
	<u>1,382</u>	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
- Compensación por tiempo de Servicios	4,145	
- Bonificación extraordinaria de 9%	984	
- Otras cuentas por pagar	1,897	
	<u>7,026</u>	
		<u>398,486</u>
TOTAL PASIVO CORRIENTE		
-	-	-
Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte No Corriente		
- Banco de Crédito MN	467,490	
	<u>467,490</u>	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		
-	-	-
TOTAL PASIVO		
		<u>865,976</u>
PATRIMONIO		
- Capital Emitido	100,000	
- Excedente de Revaluación		
- Resultados Acumulados		

- Resultado del Ejercicio

180,849

280,849

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

1,146,825

Anexo 4: Estado de Situación Financiera Molino Sol Radiante SAC – Fusión

MOLINO SOL RADIANTE SAC
 ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 Al 31 de Diciembre de 2017 (nuevos soles)

<u>ACTIVO</u>	-
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	3,436
- Efectivo en caja	
 <i>Cuentas Corrientes</i>	
- BCP Cta Cte N° 201-XXXXX Soles	4,214
- BCP- Cta Cte N° 201-XXXXX Dólares	2,821
- Cuenta de Detracciones IVAP	1,022
- Banc Nación -Cuenta Corriente Detracciones	1,321
	12,814
	12,814
 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	
- Clientes A	4,212
- Clientes B	3,431
	7,643
	7,643
 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
- Servicios y otros contratados por anticipado	2,421
- Renta de tercera categoría PAC	2,213
	4,634
	4,634
 EXISTENCIAS	
- Mercaderías	4,513
- Materia Prima	318,831
- Subproductos	2,087
- Suministros	4,623
- Repuestos diversos	1,128
- Envases	1,378
	332,561
	332,561
 INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO	
- Maquinarias y Equipos de explotación	1,140,241
- Equipo de Transporte	302,728
- Costo - Terrenos	300,000
- Costo de Adquisición o Construcción	474,391
- Costo - Vehículos Motorizados	40,523
- Costo - Muebles	15,957
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	6,610
- Costo - Otros equipos	8,497
	2,288,946
	2,288,946
 DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	
- Maquinarias y Equipos de explotación	123,374
- Equipo de Transporte	50,455
- Costo de Adquisición o Construcción	19,766
- Costo - Vehículos Motorizados	6,754
- Costo - Muebles	1,330
- Costo - Equipo para Procesamiento de Información	1,377
- Costo - Otros equipos	708
	203,763
	203,763
 VALOR NETO DE INMUEBLE, MAQ Y EQUIPO	2,085,183
	2,085,183

TOTAL ACTIVO.		<u><u>2,442,835</u></u>
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>		
<u>A CORTO PLAZO:</u>	-	-
Obligaciones Financiera de Corto Plazo		
- Banco de Crédito MN	165,420	
	<u>165,420</u>	
Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte Corriente		
- Banco de Crédito MN	132,510	
- Banco de Crédito MN	305,758	
	<u>438,268</u>	
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES		
Facturas por pagar:		
- Proveedor A	89,427	
- Proveedor B	2,721	
	<u>92,148</u>	
TRIBUTOS POR PAGAR		
-Renta de 4TA CTG	298	
- Essalud	213	
- ONP	370	
- AFP Profuturo	270	
- AFP Prima	231	
	<u>1,382</u>	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
- Compensación por tiempo de Servicios	4,145	
- Bonificación extraordinaria de 9%	984	
- Otras cuentas por pagar	1,897	
	<u>7,026</u>	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		<u><u>704,244</u></u>
-	-	-
Obligaciones Financiera de Largo Plazo - Parte No Corriente		
- Banco de Crédito MN	467,490	
- Banco de Crédito MN	930,252	
	<u>1,397,742</u>	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		-
-	-	-
TOTAL PASIVO		<u><u>2,101,986</u></u>
PATRIMONIO		
- Capital Emitido	160,000	
- Excedente de Revaluación		
- Resultados Acumulados		
- Resultado del Ejercicio	180,849	
	<u>340,849</u>	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u><u>2,442,835</u></u>